

ANEXO TÉCNICO

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS, S.N.C.**

**PROGRAMA ANUAL DE ASEGURAMIENTO
INTEGRAL**

2019

ANEXO TÉCNICO

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. PROGRAMA ANUAL DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES 2019

DECLARACIONES

1.- "ASEGURADO"

El Asegurado es Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., filiales y subsidiarias, contratantes de las pólizas que integran el Programa de Seguros, que en lo sucesivo se denominará como el "**ASEGURADO**", el cual consta de las siguientes partidas:

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos es una institución de banca de desarrollo que se tipifica como empresa pública con participación estatal mayoritaria, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios.

Su actividad es financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los Gobiernos Federales, Estatales, Municipales y de la Ciudad de México.

2.- "ASEGURADORA"

Es la empresa que emite las pólizas, a la que en lo sucesivo se le denominará como la "**ASEGURADORA**".

3. PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO

Son las Pólizas contratadas por el "**ASEGURADO**" con la "**ASEGURADORA**", para proteger los bienes patrimoniales a su cargo y las responsabilidades derivadas de su actividad, el cual consta de las siguientes pólizas de seguro:

- I. MÚLTIPLE EMPRESARIAL
- II. AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y CAMIONES
- III. TRANSPORTES CARGA
- IV. ACCIDENTES PERSONALES

4.- PÓLIZA

Contrato de seguro celebrado entre el "**ASEGURADO**" y la "**ASEGURADORA**" que en lo sucesivo se le denominará como la "**PÓLIZA**".

5.- INTERÉS ASEGURADO

Bienes a cargo del "**ASEGURADO**", o propiedad de terceros que tenga bajo su responsabilidad, en comodato, consignación, custodia, depósito, protección, resguardo, por disposición de autoridad, o a su servicio, en forma permanente o temporal, dentro de los límites de la República Mexicana.

6.- VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

La vigencia de las "**PÓLIZAS**" se iniciará a partir de las 00:00 horas del 1 de marzo del 2019 a las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2019.

7.- CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN

Las condiciones de la "**PÓLIZA**" fueron convenidas libremente por el "**ASEGURADO**" y la "**ASEGURADORA**", no es un contrato de adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en esa virtud, no requiere ser registrada previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La póliza contiene las Condiciones Especiales, Condiciones Generales y Clausulado completo, por lo que substituyen a las Condiciones Generales de los Contratos de adhesión.

8.- PRELACIÓN

Las presentes condiciones particulares son aplicables a todas las secciones de esta póliza, en cuyo caso tendrán prelación sobre las condiciones generales de la Compañía, y éstas últimas aplicarán siempre y cuando no se contrapongan con las primeras.

Las Exclusiones de estas Condiciones Particulares, establecidas para los bienes y riesgos excluidos, serán complementadas con las establecidas en las Condiciones Generales pre impresas de la Compañía, siempre y cuando no se contrapongan con el contrato que se celebre aplicando la Cláusula de Prelación de Condiciones.

9.- MONEDA

Las pólizas serán emitidas en Moneda Nacional, y para todos los efectos se utilizará la misma moneda.

I. PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL

CONDICIONES ESPECIALES

TIPO DE PÓLIZA

TODO BIEN
PRIMER RIESGO
RIESGOS NOMBRADOS
VALOR DE REPOSICIÓN

SECCIÓN I INCENDIO Y RIESGOS ADICIONALES, PARA EDIFICIOS, CONTENIDOS Y PÉRDIDAS CONSECUCIALES.

BIENES CUBIERTOS

TODA CLASE DE BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO, ADJUDICADOS O BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN COMODATO, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD, ADJUDICADOS O ARRENDADOS POR LA INSTITUCIÓN, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITATIVO A:

EDIFICIOS: INMUEBLES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES, CIMENTACIONES, SÓTANOS, MEJORAS Y ADAPTACIONES, ESTACIONAMIENTOS, AMPLIACIONES; BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE COMO PATIOS, ESCALERAS, BARDAS, SOTECHADOS QUE CAREZCAN DE PUERTAS O VENTANAS EXTERIORES O PAREDES, BANQUETAS, GUARNICIONES, JARDINERAS, TRANSFORMADORES, POSTES, ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SUS ACCESORIOS, EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, RED DE HIDRANTES Y CUALQUIER INSTALACIÓN DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES Y DE SERVICIOS.

LAS INSTALACIONES ESPECIALES, LA CIMENTACIÓN, BANQUETAS, GUARNICIONES Y JARDINERAS, ESTÁN INCLUIDOS EN LOS VALORES DE LOS AVALÚOS.

CONTENIDOS: INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, CONSUMIBLES, INVENTARIOS Y TODO TIPO DE EXISTENCIAS, Y BIENES EN SÓTANOS; MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LOS SERVICIOS GENERALES, HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, ESCRITURAS PLANOS Y VEHÍCULOS FUERA DE USO. LAS UNIDADES SE ENCUENTRAN EN ALMACÉN Y EL TANQUE DE COMBUSTIBLE DE CADA VEHÍCULO SE ENCUENTRA VACÍO.

EN EL PARQUE EL BATÁN SE AMPARA LA OBRA DENOMINADA "FUENTE DE LA ESTRELLA".

SE CUBREN COMO PARTE DE LOS CONTENIDOS LOS VEHÍCULOS ADJUDICADOS Y/O EN DESUSO, QUE SE ENCUENTREN ALMACENADOS EN LOS EDIFICIOS O BAJO RESPONSABILIDAD DE BANOBRAS, EN

CASO DE SINIESTRO, SE INDEMNIZARÁN A VALOR COMERCIAL MARCADO EN LA GUÍA EBC DEL VALOR MÁS ALTO DE VENTA, QUE ES LA BASE PARA DETERMINAR SU VALOR. EL VALOR TOTAL DE ESTOS VEHÍCULOS ES DE \$ 243,400.00 M.N.

RIESGOS CUBIERTOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ TODA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO A LAS PROPIEDADES ASEGURADAS Y A LOS BIENES AMPARADOS, POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

- INCENDIO Y/O RAYO.
- EXTENSIÓN DE CUBIERTA.
- TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

VALORES TOTALES	
EDIFICIOS PROPIOS	\$ 624,476,157.02
EDIFICIOS ADJUDICADOS	\$ 55,303,886.00
CONTENIDOS	\$ 63,859,016.19
VEHÍCULOS EN DESUSO	\$ 243,400.00
VEHÍCULOS ADJUDICADOS	\$ 599,183.00
BIENES ADJUDICADOS	\$ 2,630.74
FUENTE "LA ESTRELLA"	\$ 27,300,000.00

LÍMITES A PRIMER RIESGO POR EVENTO	
EDIFICIOS Y CONTENIDOS	\$ 300'000,000.00
REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DE EXTINCIÓN DE INCENDIO	APLICARÁ EL 20% SOBRE LA PÉRDIDA

SUBLÍMITES	
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	\$50'000,000.00
VEHÍCULOS Y BIENES ADJUDICADOS	\$ 601,813.74
ARCHIVOS	\$ 20'000,000.00
VEHÍCULOS EN DESUSO	\$ 84,000.00

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	
GASTOS EXTRAORDINARIOS	PERIODO DE INDEMNIZACIÓN DE SEIS MESES, \$ 60'000,000.00, O LO QUE SE SUCEDE PRIMERO.

LOS VALORES TOTALES DE EDIFICIOS Y CONTENIDOS REPRESENTAN EL VALOR DE REPOSICIÓN AL 100% INCLUYEN LAS INSTALACIONES ESPECIALES Y LOS CIMIENTOS, LOS VALORES SE PROPORCIONAN DE MANERA INFORMATIVA.

DESGLOSE DE VALORES DE REPOSICIÓN DE EDIFICIOS SE CONFORMA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- | | |
|-------------------------------------|-------------------|
| 1) INMUEBLES-ZONA METROPOLITANA | \$ 464,982,853.47 |
| 2) INMUEBLES-DELEGACIONES ESTATALES | \$ 159,493,303.55 |

SECCIÓN II ROTURA DE MAQUINARIA

BIENES CUBIERTOS

SOBRE TODA CLASE DE MAQUINARIA Y EQUIPO BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO, ADJUDICADOS

O BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN COMODATO: BOMBAS, MOTORES ELÉCTRICOS, ELEVADORES, PLANTAS DE EMERGENCIA, TRANSFORMADORES, SUBESTACIONES, TABLEROS DE CONTROL, COMPRESORES, EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, EQUIPOS CONTRA INCENDIO Y/O CUALQUIER EQUIPO RELACIONADO AL GIRO DEL ASEGURADO. SE AMPARA MAQUINARIA MAYOR A 5 AÑOS.

RELACIÓN DE EQUIPOS PRINCIPALES:

EDIFICIO CORPORATIVO:	
5 ELEVADORES	\$ 1'500,000.00
EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	\$ 3'500,000.00
SISTEMA DE BOMBEO	\$ 1'500,000.00
2 SUBESTACIONES ELÉCTRICAS	\$ 2'500,000.00
PLANTA DE EMERGENCIA	\$ 231,587.00

RIESGOS CUBIERTOS

CUBRE CONTRA PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS, ORIGINADOS POR ACTOS SÚBITOS Y NO PREVISTOS, QUE HAGA NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN A FIN DE DEJARLES EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LOS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO: NO LIMITADOS A: IMPERICIA, DESCUIDO Y SABOTAJE AL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS, ENFANGAMIENTO Y HUNDIMIENTO, ASÍ COMO LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOS CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO EL DAÑO MATERIAL DE LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA, ERRORES EN EL DISEÑO DE CONSTRUCCIÓN, USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS, DEFECTOS DE LA MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO, ROTURA DEBIDA A LA FUERZA CENTRÍFUGA Y OBJETOS EXTRAÑOS INTRODUCIDOS EN MAQUINARIAS, DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES POR FUERZA CENTRÍFUGA, EXPLOSIÓN FÍSICA, IMPLOSIÓN Y OTROS ACCIDENTES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO DAÑOS AL INTERIOR DEL CARTER DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, OTROS RIESGOS, DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS.

PARA TODAS LAS UBICACIONES

VALOR TOTAL Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO	
VALOR TOTAL DE LOS BIENES	\$ 9'515,100.56
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	\$ 3'500,000.00
GASTOS EXTRAS	20 % DEL MONTO DE LA PÉRDIDA

SECCIÓN III EQUIPO ELECTRÓNICO

BIENES CUBIERTOS:

SE AMPARAN TODOS LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: EQUIPOS DE CÓMPUTO, SERVIDORES, PARA TELECOMUNICACIONES, TELEFONÍA, DE VÍDEO, FOTOGRÁFICOS, DE FILMACIÓN, DE SONIDO Y DE LABORATORIO, QUE SE ENCUENTREN OPERANDO, O EN REVISIÓN O MANTENIMIENTO DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

SE AMPARAN LOS EQUIPOS EN ARRENDAMIENTO PURO, O FINANCIERO, QUE ESTÉN A SU SERVICIO Y TENGA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR.

SE AMPARAN DENTRO DEL MISMO LIMITE LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, TALES COMO: PROGRAMAS, SISTEMAS OPERATIVOS, SOFTWARE, ARCHIVOS DE DATOS, ETC., UTILIZADOS EN CUALQUIER SISTEMA DE CÓMPUTO O DE COMUNICACIÓN, DE CONTROL, DE MEDICIÓN, DE MONITOREO Y OPERACIÓN, EN EL CASO DE DAÑOS A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EQUIPOS AMPARADOS POR LA "PÓLIZA", SE CUBRE EL COSTO REQUERIDO PARA RESTITUIR O REHABILITAR LA INFORMACIÓN.

RIESGOS CUBIERTOS

TODO DAÑO FÍSICO O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA, QUE HAGA NECESARIA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO A FIN DE DEJARLOS EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

COBERTURAS ADICIONALES

- HUELGAS, MOTÍN Y ALBOROTOS POPULARES.
- EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES.
- FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, VIENTOS, HELADA, HURACÁN, GRANIZO, RAYO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, DAÑOS POR AGUA POR CUALQUIER CAUSA.
- HURTO.
- ROBO Y ASALTO CON Y SIN VIOLENCIA.

INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIONES

LA ASEGURADORA CONVIENE EN QUE, SI LOS BIENES CUBIERTOS EN DAÑOS MATERIALES, DE ESTA PÓLIZA FUEREN DESTRUIDOS O DAÑADOS A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, O A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS ADICIONALES QUE SE HUBIESEN CONTRATADO Y FUEREN INTERRUPTIDAS LAS OPERACIONES DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS GASTOS ADICIONALES QUE DESEMBOLESE AL HACER USO DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y SUPLENTE, QUE LE PERMITA CONTINUAR SUS OPERACIONES DURANTE EL NÚMERO DE MESES QUE SE HUBIERE CONVENIDO COMO PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

VALOR TOTAL Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA TODAS LAS UBICACIONES	
EQUIPO ELECTRÓNICO VALOR TOTAL: (VALORES DE REPOSICIÓN AL 100 %)	\$ 9,547,917.07 M.N.
LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	\$ 6,683,354.95 M.N.
INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, UN MES.	\$ 267,000.00 M.N.

SECCIÓN IV ROBO DE CONTENIDOS

BIENES CUBIERTOS

SOBRE TODA CLASE DE BIENES PROPIEDAD DE "BANOBRAS", PERMANENTES O TEMPORALES, QUE TENGAN POR CUENTA AJENA, QUE ESTÉN OBLIGADOS A ASEGURAR, DONDE SE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE, QUE SE ENCUENTRE BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE; LOS QUE EN FORMA TEMPORAL (PERÍODO DE TIEMPO QUE PERMANECEN LOS BIENES A CARGO DE "BANOBRAS") SE UBIQUEN DENTRO DE LOS INMUEBLES DE BANOBRAS EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, INCLUYENDO VEHÍCULOS ADJUDICADOS Y/O EN DESUSO, CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE SE EXCLUYAN EXPRESAMENTE, PERO INCLUYENDO LOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

RIESGOS CUBIERTOS

LA PÉRDIDA Y/O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DEL ROBO CON VIOLENCIA SEA FÍSICA O MORAL Y/O ASALTO DENTRO DE LOS INMUEBLES, ASÍ COMO DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE QUE OCASIONARÁ ESTE HECHO.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO PARA TODAS LAS UBICACIONES	
LÍMITE A PRIMER RIESGO	\$ 500,000.00 M.N.
LÍMITE A PRIMER RIESGO DE LOS VEHÍCULOS EN DESUSO Y/O VEHÍCULOS ADJUDICADOS	\$ 1,000,000.00 M.N.

SECCIÓN V ROTURA DE CRISTALES

BIENES CUBIERTOS:

QUEDAN CUBIERTAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS CRISTALES ASEGURADOS CON UN ESPESOR IGUAL O MAYOR A CUATRO MILÍMETROS, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN, REMOCIÓN DEL CRISTAL Y DEMÁS BIENES O PARTES QUE SE DAÑEN, A CAUSA DE LA ROTURA ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA O POR ACTOS VANDÁLICOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN LOS INMUEBLES DE BANOBRAS Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE SE EXCLUYAN EXPRESAMENTE, PERO INCLUYENDO LOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

- CRISTALES DECORADOS, PLATEADO, DORADO, TEÑIDO, PINTADO, GRABADO, CORTADO, REALZADO, ROTULADO, BISELADO, ETC.
- CRISTALES PERTENECIENTES A CONTENIDOS COMO CUBIERTAS, ESPEJOS, LUNAS, ASÍ COMO LOS VITRALES, DOMOS Y TRAGALUCES.

RIESGOS CUBIERTOS

- CUBRE LA ROTURA SÚBITA E IMPREVISTA DE LOS CRISTALES POR CUALQUIER CAUSA.
- REMOCIÓN DE CRISTALES Y MIENTRAS NO QUEDEN DEBIDAMENTE INSTALADOS.
- REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL INMUEBLE Y/O DE CRISTALES ASEGURADOS, O CRISTALES ASEGURADOS YA SEA QUE ESTÉN REMOVIDOS O DEBIDAMENTE COLOCADOS CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE, PERO INCLUYENDO LOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

SUMAS ASEGURADAS

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO PARA TODAS LAS UBICACIONES	
LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES	\$ 300,000.00 M.N.

SECCIÓN VI EFECTIVO Y/O VALORES.

BIENES CUBIERTOS:

CUBRE EL DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, EN MONEDA NACIONAL Y DE OTROS PAÍSES Y MONEDAS DE METALES PRECIOSOS Y SEMI PRECIOSOS, ORO, PLATA, PLATINO, TÍTULOS DE CRÉDITO, SELLOS DE TIMBRE, CORREO, MEMBRETES, BONOS, OBLIGACIONES, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUES, CERTIFICADOS, CUPONES, ACEPTACIONES COMERCIALES, ACCIONES, DOCUMENTOS DE VALOR AQUÍ MENCIONADOS O NO, BIEN SEAN PROPIEDAD DE "BANOBRAS" O QUE EL BANCO ACTÚE COMO DEPOSITARIO DE LOS MISMOS, DENTRO Y FUERA DE LOS INMUEBLES, COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES DE "BANOBRAS".

RIESGOS CUBIERTOS

DENTRO DEL LOCAL Y FUERA DEL LOCAL

- ROBO Y/O ASALTO.

- DAÑOS MATERIALES A LAS CAJAS FUERTES, BÓVEDAS O CAJAS REGISTRADORAS EN INMUEBLES, CAUSADOS POR ROBO, INTENTO DE ROBO O ASALTO.
- INCENDIO O EXPLOSIÓN FUERA DEL LOCAL: EN PODER DE CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES, EMPLEADOS O FUNCIONARIOS CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR CUALQUIER OPERACIÓN PROPIA DEL BANCO.
- ROBO Y/O ASALTO, INTENTO DE ROBO AL PORTADOR DE LOS BIENES.
- INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA, PROVOCADA POR ENFERMEDAD REPENTINA O POR ACCIDENTE, QUE LE PRODUZCA PÉRDIDA DEL CONOCIMIENTO O LA MUERTE.
- ACCIDENTES DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE SE EXCLUYAN EXPRESAMENTE, PERO INCLUYENDO LOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

LÍMITES A PRIMER RIESGO PARA TODAS LAS UBICACIONES	
DENTRO DE LAS INSTALACIONES TRES DÍAS AL AÑO	\$ 1'500,000.00
DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES.	\$ 300,000.00

SECCIÓN VII RESPONSABILIDAD CIVIL.

COBERTURAS AMPARADAS

QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRA BANOBRAS POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN, YA SEA COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE EDIFICIOS O LOCALES QUE SEAN UTILIZADOS PARA SU ACTIVIDAD SOBRE LOS BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN GENERAL; ASÍ COMO LESIONES CORPORALES A TERCEROS, CAUSADOS EN FORMA INVOLUNTARIA TANTO POR EL ASEGURADO COMO POR SUS EMPLEADOS Y PERSONAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. LA RESPONSABILIDAD CIVIL MATERIA DEL SEGURO, SE DETERMINA CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL, ACTIVIDADES INMUEBLES:

ACTIVIDAD: BANCA DE DESARROLLO.

ESTÁ ASEGURADA DENTRO DEL MARCO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL COMERCIO QUE SE MENCIONA EN LAS DECLARACIONES DE LA PÓLIZA.

QUEDA ASEGURADA SU RESPONSABILIDAD:

1. COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS O LOCALES, QUE SEAN UTILIZADOS POR EL ASEGURADO.
2. DERIVADA DE LA POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE LUGARES DE ESTACIONAMIENTO A SU SERVICIO.
3. DERIVADA DE LA POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SANITARIAS Y DE APARATOS E INSTALACIONES RECONOCIDAS POR LA CIENCIA MÉDICA, EN CASO DE CONTAR CON CONSULTORIO DE EMPRESA. (ES LA CONSULTA MÉDICA PROPORCIONADA A LOS EMPLEADOS).
4. DERIVADA DE LA POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD A SU SERVICIO (SERVICIO CONTRA INCENDIO, PERROS GUARDIANES, SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMILARES).
5. DERIVADA DE LA POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOCIALES A SU SERVICIO (COMEDORES, COMERCIOS, GUARDERÍAS, ESCUELAS, BIBLIOTECAS Y SIMILARES).

6. DERIVADA DEL PERMISO DE USO O ASIGNACIÓN DE LUGARES Y APARATOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES POR EL PERSONAL DE SU EMPRESA.
7. DERIVADA DE EXCURSIONES, EVENTOS Y ACTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR LA ENTIDAD PARA SU PERSONAL O LOS CÓNYUGES E HIJOS DE ÉSTOS.
8. DERIVADA DE LA PROPIEDAD O DEL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PROPAGANDA (ANUNCIOS, CARTELES PUBLICITARIOS U OTRAS), DENTRO O FUERA DE SUS INMUEBLES. (POR CAUSA DE SU DESPRENDIMIENTO).
9. DERIVADA DE SU PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES.
10. DERIVADA DEL USO DE ASCENSORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y MONTACARGAS.
11. SE AMPARA, ADEMÁS, CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL PERSONAL, DE SUS EMPLEADOS Y TRABAJADORES, FRENTE A TERCEROS, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD MATERIA DE ESTE SEGURO.
12. QUEDA CUBIERTA LA INDEMNIZACIÓN QUE EL ASEGURADO DEBA A UN TERCERO A CONSECUENCIA DE UNO O MÁS HECHOS QUE REALIZADOS SIN DOLO, YA SEA POR CULPA O POR EL USO DE COSAS PELIGROSAS, QUE CAUSEN UN DAÑO A TERCEROS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE GUARDA, CUSTODIA, ALIMENTACIÓN, CUIDADO DE LA SALUD Y RECREACIÓN DE MENORES DE 45 DÍAS DE NACIDOS Y HASTA 5 AÑOS 11 MESES DE EDAD.
13. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR LAS LESIONES OCURRIDAS A VISITANTES DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ECOLÓGICO DENOMINADO EL "BATÁN" OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES CORRESPONDIENTE.
14. R. C. SUPLETORIA (EN EXCESO) PARA LA FLOTILLA QUE SE ANEXA EN LAS BASES, CON SUMA ASEGURADA DE \$ 20,000,000.00 MN, EN EL AGREGADO ANUAL Y EN EXCESO DE \$4,500,000.00 MN.

RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS:

- GASTOS DE DEFENSA.
- RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO, ACTUALMENTE SON 14.
- RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA.
- RESPONSABILIDAD CRUZADA. (RESPONSABILIDADES POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI, POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES MENCIONADAS COMO ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS.

SE AMPARAN LOS DAÑOS A LOS VEHÍCULOS DE LOS EMPLEADOS, COMO SI FUERAN TERCEROS.

LOS PRINCIPALES ESTACIONAMIENTOS SON:

EDIFICIO SANTA FE	328 CAJONES
BATÁN	124 CAJONES
MANUEL GONZÁLEZ N° 411	30 CAJONES

NO EXISTEN ACOMODADORES EN LAS UBICACIONES DEL EDIFICIO SANTA FE Y MANUEL GONZÁLEZ N° 411, EN EL BATÁN EXISTEN ACOMODADORES LOS CUALES PERTENECEN A UNA EMPRESA QUE PRESTA EL SERVICIO DE VALET PARKING.

- SUPLETORIA, EN EXCESO DE LOS LIMITES CONTRATADOS EN LAS PÓLIZAS DE VEHÍCULOS DEL ASEGURADO, O EN LOS QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUANDO SE ENCUENTREN EN FUNCIONES O COMISIÓN DE TRABAJO, CUANDO NO EXISTA PÓLIZA QUE AMPARE EL VEHÍCULO.

GUARDERÍA PARA HIJOS DE LOS EMPLEADOS:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD DE BANOBRAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA CALLE DE MITLA N° 394, COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO, CONSIDERANDO A LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS Y PADRES COMO TERCEROS EN CASO DE SINIESTRO, AMPARANDO LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE A TODOS LOS INFANTES Y PADRES POR LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES QUE SEAN A CONSECUENCIA DEL MAL MANEJO DE LA ALIMENTACIÓN PROPORCIONADA Y LA MUERTE POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD QUE SE ORIGINEN EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA.

- SE AMPARAN LOS TRAYECTOS Y SITIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLEN EVENTOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA PERSONA QUE TENGA LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, CUSTODIA, O RESPONSABILIDAD DE CRIANZA Y CUIDADO DEL INFANTE.
- SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE CAUSEN LOS EMPLEADOS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO PARA LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TRABAJADORES POR ACTOS U OMISIONES REALIZADOS EN EL DESEMPEÑO DE SU COMETIDO LABORAL, Y LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO QUE A CONSECUENCIA DE CULPA, YA SEA POR NEGLIGENCIA O IMPERICIA OCACIONEN MUERTE O LESIÓN CORPORAL ACCIDENTAL A LOS MENORES DE EDAD A SU CUSTODIA O RESGUARDO INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIEMPRE QUE SE HAYA PROCEDIDO SEGÚN RECETA MÉDICA.
- SE AMPARAN LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE DAÑOS A TERCEROS POR EL SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.
- SE AMPARAN LOS DAÑOS DERIVADOS DEL USO O LA POSESIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS O DIDÁCTICOS, JUEGOS, JUGUETES Y ARTÍCULOS, SIEMPRE Y CUANDO SU USO Y CONTROL SE ENCUENTRE SUPERVISADO POR PERSONAL DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SU COMETIDO LABORAL.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA TODAS LAS UBICACIONES	
LÍMITE A PRIMER RIESGO PARA TODAS LAS COBERTURAS	\$ 50'000,000.00 M.N.
RESPONSABILIDAD CIVIL (SUPLETORIA) AUTOMÓVILES EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	\$ 20'000,000.00 M.N.
RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS POR EVENTO	\$ 3'500,000.00 M.N.
POR UNIDAD	\$ 1,000,000.00 M.N.
GASTOS DE DEFENSA	AMPARADOS BAJO EL MISMO LÍMITE A PRIMER RIESGO

SECCIÓN VIII OBRAS DE ARTE Y ACERVO CULTURAL

BIENES CUBIERTOS

CUBRE LA TOTALIDAD DE OBRAS DE ARTE PROPIEDAD DE BANOBRAS, EN COMODATO Y BAJO SU CUSTODIA, QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS PROPIEDAD, ADJUDICADOS Y/O ARRENDADOS POR LA INSTITUCIÓN. SE ANEXA RELACIÓN DE OBRAS DE ARTE.

RIESGOS CUBIERTOS

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ TODA PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE SEA DE CARÁCTER FÍSICO, ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, A LOS BIENES CUBIERTOS, TODOS LOS RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, COMO LAS DE CONVENIO EXPRESO INCLUYENDO, PERO SIN LIMITAR A:

- a) INCENDIO Y/O RAYO.
- b) EXPLOSIÓN.
- c) HURACÁN Y GRANIZO.
- d) AVIONES, VEHÍCULOS Y HUMO.
- e) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y/O ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.
- f) DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO.
- g) TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- h) ACCIDENTES TALES COMO CAÍDAS, ROTURA, MANCHAS, ENTRE OTROS.
- i) ROBO CON Y SIN VIOLENCIA Y ASALTO (COBERTURA TODO RIESGO).

PARA EL AJUSTE EN PÉRDIDAS TOTALES, LA BASE DE INDEMNIZACIÓN SERÁ CON LA PARTICIPACIÓN DE UN VALUADOR ESPECIALIZADO, EL CUAL DETERMINE EL MONTO A INDEMNIZAR, DADO QUE EN LAS OBRAS DE ARTE ES DIFÍCIL ESTABLECER UN VALOR DE REPOSICIÓN, CONFORME A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, QUEDARA LIMITADA SOLAMENTE AL COSTO DE EJECUCIÓN DE LA REPOSICIÓN O RESTAURACIÓN ARTÍSTICA DE LAS PARTES DAÑADAS, PARA DEJAR EL OBJETO EN SU ORIGINAL ESTADO FÍSICO Y ARTÍSTICO, SIEMPRE HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

PARA PÉRDIDA TOTAL, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE HASTA EL VALOR DEL AVALUO CORRESPONDIENTE O, EN SU CASO DE CARECER DE ÉL, HASTA POR EL COSTO DE LA REPOSICIÓN DE OTRA OBRA CON DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS MATERIALES Y TEMA ARTÍSTICO SIMILAR A LAS QUE TENÍA EL OBJETO ORIGINAL AMPARADO, DEBIENDO DE SER CREADO POR ARTISTA RECONOCIDO BAJO LA SUPERVISIÓN DE UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO FACULTADO PARA ELLO SIN CONSIDERAR EL DEMERITO ARTÍSTICO DE LA OBRA ORIGINAL.

EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR LA RESTAURACIÓN DE LA OBRA BAJO LA SUPERVISIÓN DE UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO FACULTADO PARA ELLO.

EN DAÑO A CUALQUIER BIEN ASEGURADO QUE TENGA UN VALOR ESPECIAL O MAYOR, EN VIRTUD DE PARTE DE UN PAR O CONJUNTO, CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGAD BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA NO TOMARÁ EN CUANTA DICHO VALOR ESPECIAL O MAYOR, SOLO SERÁ PARA LA PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR DEL PAR O CONJUNTO.

- AVALÚOS. PARA EL CASO DE PÉRDIDAS TOTALES, SE CONVIENE QUE EN CASO DE SER SOLICITADO POR EL ASEGURADO EL COSTO DE LA REALIZACIÓN DEL MISMO SERÁ LIQUIDADO POR LA ASEGURADORA, CON INDEPENDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

SE AMPARAN LOS BIENES A VALOR CONVENIDO.

VALORES TOTALES Y LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	PARA TODAS LAS UBICACIONES
VALOR TOTAL DE LOS BIENES	\$ 3'707.372.08 M.N.
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO	\$ 1'204.481.25 M.N.

DEDUCIBLES Y COASEGUROS

SECCIÓN I.- DAÑOS A LA PROPIEDAD, EDIFICIOS Y CONTENIDOS	
INCENDIO Y/O RAYO Y EXPLOSIÓN	SIN DEDUCIBLE. SIN COASEGURO
EXTENSIÓN DE CUBIERTA	1 % (UNO POR CIENTO) DEL VALOR DE LA UBICACIÓN DAÑADA CON MÁXIMO DE 10,000 M.N. SIN COASEGURO
TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS	DEDUCIBLE Y COASEGURO DE ACUERDO A LA TARIFA AMIS Y A LA ZONA CORRESPONDIENTE, APLICABLE SOBRE LA PÉRDIDA. CONFORME AL CUADRO CONTIGUO A ESTE DENOMINADO " APARTADO TARIFAS AMIS "
PÉRDIDAS CONSECUENCIALES • GASTOS EXTRAORDINARIOS	CONFORME AL CUADRO CONTIGUO A ESTE DENOMINADO " APARTADO TARIFAS AMIS " SIN COASEGURO
SECCIÓN II.- ROTURA DE MAQUINARIA	
COBERTURA BÁSICA	3 % (TRES POR CIENTO) DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO. SIN COASEGURO
SECCIÓN III.- EQUIPO ELECTRÓNICO	
HURACÁN Y GRANIZO, HUELGAS Y VANDALISMO	1 % (UNO POR CIENTO) DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO. SIN COASEGURO
INUNDACIÓN Y DAÑOS POR AGUA	1 % (UNO POR CIENTO) DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO. SIN COASEGURO
TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	DE ACUERDO A ZONA SÍSMICA, SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO, COASEGURO DE ACUERDO A ZONA SÍSMICA.
BÁSICA Y DEMÁS RIESGOS, INCLUYENDO ROBO CON VIOLENCIA DENTRO DEL LOCAL	1 % (UNO POR CIENTO) DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO CON MÍNIMO DE 7,000.00 M.N. POR EVENTO U OCURRENCIA. SIN COASEGURO
HURTO O ASALTO, FUERA DEL LOCAL	25 % (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO CON MÍNIMO DE 7,000.00 M.N.
ROBO SIN VIOLENCIA	SIN COASEGURO EN ESTE APARTADO

SECCIÓN IV.- ROBO DE CONTENIDOS	
TODOS LOS RIESGOS	10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO REAL DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 7,000.00 M.N. SIN COASEGURO
SECCIÓN V.- ROTURA DE CRISTALES	
TODOS LOS RIESGOS	5 % (CINCO POR CIENTO) SOBRE LA PÉRDIDA, POR EVENTO U OCURRENCIA. SIN COASEGURO
SECCIÓN VI.- DINERO Y VALORES	
TODOS LOS RIESGOS	10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO REAL DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 7,000.00 M.N. POR EVENTO U OCURRENCIA. SIN COASEGURO
SECCIÓN VII.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	
COBERTURA BÁSICA, ARRENDATARIO, ASUMIDA, CRUZADA, GASTOS DE DEFENSA, CONTRATISTAS, GUARDERÍA, SUPLETORIA DE AUTOS CUANDO EXISTA PÓLIZA BÁSICA, ASUMIDA.	SIN DEDUCIBLE SIN COASEGURO EN LAS COBERTURAS PARA ESTA SECCIÓN
ESTACIONAMIENTO	- DAÑOS MATERIALES 5 % (CINCO POR CIENTO) - ROBO TOTAL 10 % (DIEZ POR CIENTO) - CRISTALES 20 % (VEINTE POR CIENTO) SIN COASEGURO EN LAS COBERTURAS PARA ESTA SECCIÓN
SECCIÓN VIII.- OBRAS DE ARTE	
TODOS LOS RIESGOS	10 % (DIEZ POR CIENTO) SOBRE LA PÉRDIDA. SIN COASEGURO

"APARTADO TARIFAS AMIS"

DEDUCIBLES PARA RIESGOS DE SISMO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA		
ZONA SÍSMICA	PORCENTAJE	PÉRDIDAS CONSECUENCIALES
A, B, B1, C, D, E, F, I	2%	7 DÍAS DE ESPERA
G	4%	14 DÍAS DE ESPERA
H1, H2	3%	10 DÍAS DE ESPERA
J	5%	18 DÍAS DE ESPERA

DEDUCIBLES PARA RIESGOS DE FENÓMENOS HIDROMETEREOLÓGICOS		
ZONA	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE PARA UBICACIONES SITUADAS FRENTE AL MAR, LAGO O LAGUNA, O CON FACHADAS DE CRISTAL, O BIEN CON MUROS DE MATERIALES LIGUEROS O EDIFICIOS CERRADOS CON TECHOS DE PALAPA
ALFA I PENÍNSULA DE YUCATÁN	2%	5%
ALFA I PACÍFICO SUR	2%	5%

ALFA 1 GOLFO DE MÉXICO	2%	5%
ALFA 1 INTERIOR DE LA REPÚBLICA	2%	2%
ALFA 2	1%	1%
ALFA 3	1%	1%

COASEGURO PARA RIESGO DE SISMO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	
ZONAS SÍSMICAS	COASEGURO
A, B, C, Y D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I Y J	30%

COASEGURO PARA RIESGOS DE FENÓMENOS HIDROMETEREOLÓGICOS: 10% DE TODA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE QUE SOBRE VENGA A LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO Y, EN SU CASO, A SUS PÉRDIDAS CONSECUCIONALES Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS. CON EXCEPCIÓN PARA LA COBERTURA DE GOLPE DE MAR EN LOS MUNICIPIOS COSTEROS DEL OCEANO PACÍFICO, DONDE SERÁ DEL 30% INDEPENDIEMENTE DEL TIPO DE BIEN DE QUE SE TRATE.

ESTAS PARTICIPACIONES DEL ASEGURADO EN PÉRDIDA SE APLICAN DESPUÉS DE DESCONTADOS LOS DEDUCIBLES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULAS ESPECIALES PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

I.- MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL "ASEGURADO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, O EVITAR QUE EL DAÑO AUMENTE. LOS GASTOS QUE EL "ASEGURADO" TENGA QUE REALIZAR CON ESTE PROPÓSITO, LOS CUBRIRÁ LA "ASEGURADORA" Y A PETICIÓN DEL "ASEGURADO", PODRÁ ANTICIPAR DICHS GASTOS.

II.- AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL "ASEGURADO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA "ASEGURADORA" POR TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO Y CONFIRMARLO POR ESCRITO, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE ESTE HECHO, PERO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, DICHA COMUNICACIÓN EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL "ASEGURADO" TENGA CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO.

LA "ASEGURADORA" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR AL "ASEGURADO", EL NÚMERO DE TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO, A LOS CUALES EL "ASEGURADO" PODRÁ REPORTAR LOS SINIESTROS, LAS 24 HORAS DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, ASÍ COMO EL DOMICILIO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES. LA "ASEGURADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN NÚMERO DE REPORTE Y NÚMERO DE SINIESTRO AL MOMENTO DE RECIBIR EL REPORTE EN FORMA TELEFÓNICA O ESCRITA, CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR EL SINIESTRO REPORTADO.

LA "ASEGURADORA" DEBERÁ EXAMINAR DE INMEDIATO LOS BIENES DAÑADOS Y ANTES DE QUE SE INICIEN LAS REPARACIONES.

SI EL DAÑO AL BIEN ASEGURADO FUERE CAUSADO POR TERCERA O TERCERAS PERSONAS, EL "ASEGURADO", EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO, SE ABSTENDRÁ DE CUALQUIER ARREGLO CON LAS MENCIONADAS TERCERAS PERSONAS, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA "ASEGURADORA" RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD QUE LE RESULTE POR DICHS DAÑOS.

III.- DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL "ASEGURADO" DEBERÁ SUMINISTRAR A LA "ASEGURADORA".

EL "ASEGURADO" COMPROBARÁ SU RECLAMACIÓN Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DE LA MISMA, EN LOS TÉRMINOS DE LA "PÓLIZA". LA "ASEGURADORA" TENDRÁ DERECHO DE SOLICITAR AL "ASEGURADO" O DEL BENEFICIARIO, TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS DE SU REALIZACIÓN.

LA "ASEGURADORA" O EL AJUSTADOR DESIGNADO, SOLICITARÁN AL "ASEGURADO", POR UNA SOLA VEZ, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS NATURALES, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

- RELACIÓN DETALLADA DE LOS BIENES DESTRUIDOS O AVERIADOS, ASÍ COMO UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO Y EL IMPORTE DE DICHA DAÑOS.
- RELACIÓN DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS BIENES DAÑADOS.
- LOS PLANOS, PROYECTOS, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, COPIAS O DUPLICADOS DE FACTURAS, ACTAS Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN Y TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO EL SINIESTRO; A PETICIÓN Y A COSTA DE LA "ASEGURADORA".
- COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACCIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO, O DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

CUANDO EL "ASEGURADO" NO CUENTE CON LAS FACTURAS DE LOS BIENES AFECTADOS, ACREDITARÁ LA PROPIEDAD EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

IV.- DERECHOS DE LA "ASEGURADORA".

LA "ASEGURADORA" DEBERÁ, CON APEGO A LAS CONDICIONES DE LA "PÓLIZA", CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO AMPARADO, A ELECCIÓN DEL "ASEGURADO" DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

- PAGAR EL VALOR DE LA PÉRDIDA, DAÑOS Y/O GASTOS AMPARADOS POR LA "PÓLIZA".
- REPONER O REPARAR LOS BIENES ASEGURADOS DAÑADOS, A SATISFACCIÓN DEL "ASEGURADO".

V.- AJUSTE Y PAGO DE PÉRDIDAS:

CUALQUIER SINIESTRO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA "PÓLIZA", SALVO LO QUE SE ESTIPULA ESPECÍFICAMENTE EN CONTRARIO, SERÁ AJUSTADO Y PAGADO A FAVOR DEL "ASEGURADO", A SU ORDEN, A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y DE SERVICIOS DEL "ASEGURADO".

VI.- DISPOSICIÓN ESPECIAL DE PÉRDIDAS Y AJUSTE:

EN CASO DE PÉRDIDA CUBIERTA POR LA "PÓLIZA", QUE INVOLUCRE A LOS INMUEBLES Y CONTENIDOS DE UNA PROPIEDAD ASEGURADA, U OPERACIONES QUE TENGAN DIVERSOS PORCENTAJES DE PROPIEDAD POR PARTE DEL "ASEGURADO", LA PÉRDIDA SERÁ AJUSTADA DE MANERA QUE EL "ASEGURADO" RECIBA LA RECUPERACIÓN MÁXIMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA "PÓLIZA".

VII.- SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES:

EN CASO DE CUALQUIER PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA "PÓLIZA", LA "ASEGURADORA" CONCURRIRÁ JUNTO CON TODOS LOS INTERESES (INCLUYENDO LOS DEL "ASEGURADO") RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN U OBTENCIÓN DE SALVAMENTO. CUALQUIER CANTIDAD RECUPERADA SE DISTRIBUIRÁ COMO SIGUE:

- SE REEMBOLSARÁ EN PRIMER LUGAR EL DEDUCIBLE PAGADO POR EL "ASEGURADO"; EN SEGUNDO LUGAR, HASTA EL MONTO DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL "ASEGURADO" Y/O DEL PAGO REAL EN QUE HAYA INCURRIDO LA "ASEGURADORA".
- SI QUEDA ALGÚN SALDO, SE APLICARÁ PARA REMBOLSAR AL "ASEGURADO" O A CUALQUIER BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA A SUS INTERESES.
- LOS GASTOS DE TODOS LOS TRÁMITES DE RECUPERACIÓN SERÁN DISTRIBUIDOS EN LA PROPORCIÓN DE LAS RECUPERACIONES RESPECTIVAS, SI NO EXISTE RECUPERACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS LLEVADOS A CABO, ÚNICAMENTE LA "ASEGURADORA" ABSORBERÁ DICHOS GASTOS.

VIII.- PERIODO DEL SINIESTRO A CONSECUENCIA DE TEMBLOR, TERREMOTO, Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN, HURACÁN, CICLÓN Y VIENTOS TEMPESTUOSOS:

EN LO QUE SE REFIERE A LOS RIESGOS MENCIONADOS, QUEDA ENTENDIDO QUE SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO TODOS LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS BIENES PROPIEDAD Y/O BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL "ASEGURADO", DURANTE UN PERÍODO CONTINUO DE 72 HORAS. EL "ASEGURADO" PODRÁ ELEGIR EL MOMENTO EN QUE SE INICIEN CADA UNO DE LOS PERÍODOS DE 72 HORAS CONSECUTIVAS.

LA OMISIÓN POR PARTE DEL "ASEGURADO" DE REPORTAR DICHO DAÑO O PÉRDIDA, DENTRO DEL PERÍODO DE 72 HORAS ANTES MENCIONADO, NO OPERARÁ PARA INVALIDAR LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL "ASEGURADO" BAJO LOS TÉRMINOS DE LA "PÓLIZA", PERO SI PODRÁ RESULTAR EN LA REDUCCIÓN DE LA RECLAMACIÓN, EN LA MEDIDA EN QUE LOS DERECHOS DE LA "ASEGURADORA" HAYAN SIDO PERJUDICADOS A CONSECUENCIA DE DICHA DEMORA.

CONDICIONES ADICIONALES PARA TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

NUEVAS ADQUISICIONES

EL "ASEGURADO" PODRÁ INCORPORAR LAS NUEVAS ADQUISICIONES QUE EFECTÚE DURANTE LA VIGENCIA DE LA "PÓLIZA", QUEDANDO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE OTORGARÁ COBERTURA SIN COSTO, CUANDO SU MONTO NO EXCEDA DEL 10 % DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES AMPARADOS EN LAS SECCIONES I EDIFICIOS Y CONTENIDOS, VI EQUIPO ELECTRÓNICO, VII ROTURA DE MAQUINARIA, DE LA PÓLIZA.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

POR SER PÓLIZA A PRIMER RIESGO, EN LA QUE EL "ASEGURADO" ESTÁ PROPORCIONANDO A LA "ASEGURADORA" EL VALOR TOTAL DE LOS BIENES Y LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO, Y SE ELIMINA LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

VALOR DE REPOSICIÓN

EL VALOR DE LOS BIENES FUE DETERMINADO A VALOR DE REPOSICIÓN, EL CUAL CORRESPONDE A LA SUMA DE DINERO NECESARIO AL MOMENTO DE LA INDEMNIZACIÓN PARA COSTEAR LA

CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES, DE IGUAL CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD QUE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA, PERO HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA CADA SECCIÓN ASEGURADA.

CUANDO SE DAÑEN BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE FORMEN PARTE DEL INTERÉS ASEGURADO, LA "ASEGURADORA" NO SERÁ RESPONSABLE DE UN MONTO MAYOR A LA RESPONSABILIDAD DEL "ASEGURADO".

LÍMITES Y SUBLÍMITES

LOS LÍMITES Y SUBLÍMITES PARA TODAS LAS SECCIONES CONSIDERADAS EN EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE LA PÓLIZA PAQUETE EMPRESARIAL SU APLICACIÓN SERÁ POR EVENTO, CON EXCEPCIÓN DE LA **SECCIÓN VII RESPONSABILIDAD CIVIL** QUE OPERA EN EL AGREGADO ANUAL.

ERRORES DE AVALÚOS

SE CONVIENE ACEPTAR LOS ERRORES INVOLUNTARIOS EN LA DETERMINACIÓN DE VALORES, CUANDO LA DIFERENCIA QUE EXISTA SEA DE HASTA EL 20 %.

RENUNCIA DE INVENTARIOS

LA "ASEGURADORA" NO REQUERIRÁ DEL "ASEGURADO", CON OBJETO DE AGILIZAR LA INDEMNIZACIÓN EL CASO DE SINIESTRO, NINGÚN INVENTARIO O AVALÚO DE LA PROPIEDAD DAÑADA, SI LA RECLAMACIÓN TOTAL BAJO LA "PÓLIZA" NO EXCEDE DEL 50 % DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A "PRIMER RIESGO".

COMPENSACIÓN ENTRE INCISOS

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE BIENES DE LA MISMA NATURALEZA, AMPARADOS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS EN DOS SECCIONES DISTINTAS, SE PODRÁ COMPENSAR EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE AMBAS SECCIONES.

ASÍ MISMO SE ESPECIFICA QUE EL DEDUCIBLE QUE APLICARÁ SERÁ EL MENOR DE LAS SECCIONES AFECTADAS.

ERRORES U OMISIONES

CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL POR PARTE DEL "ASEGURADO" EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, O DE SUS UBICACIONES, NO PERJUDICARÁ SUS INTERESES, YA QUE ES INTENCIÓN DE LA "PÓLIZA" DAR PROTECCIÓN COMPLETA EN TODO TIEMPO SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL MISMO, Y CUANDO CORRESPONDA, EL ENDOSO QUE SE EMITA SERÁ CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA.

GRAVÁMENES Y HONORARIOS PROFESIONALES

EN CASO DE SINIESTRO, LA "ASEGURADORA" PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURADO QUE DEMUESTRE EL "ASEGURADO", SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURADO CONFORME A LA LEY.

LA COBERTURA DE LA "PÓLIZA" SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, AGRIMENSORES, CONTADORES PÚBLICOS Y OTROS PROFESIONISTAS, ASÍ COMO LA PÉRDIDA O DAÑOS A LIBROS DE CONTABILIDAD, DIBUJOS, FICHEROS, ARCHIVOS MAGNÉTICOS Y OTROS REGISTROS; SIN EMBARGO, EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL COSTO DE LOS LIBROS O CUALQUIER OTRO MATERIAL VIRGEN O EN BLANCO, MÁS EL COSTO REAL DEL TRABAJO NECESARIO PARA TRANSCRIBIR O COPIAR DICHOS REGISTROS, COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS,

ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA "PÓLIZA", SIEMPRE QUE EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA PAGADA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

NINGÚN GASTO RELACIONADO CON LA PREPARACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DEL "ASEGURADO" QUEDARÁ CUBIERTO POR LA "PÓLIZA".

PERMISO

TODA VEZ QUE EN CASO DE SINIESTRO EL "ASEGURADO" DEBE CONSERVAR LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN, PODRÁ MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO A LA "ASEGURADORA", HACER EN EL LOCAL AFECTADO ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDAN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SU TRABAJO.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA "PÓLIZA" EL "ASEGURADO" PODRÁ PREVIO AVISO POR ESCRITO A LA "ASEGURADORA" OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO: QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA "ASEGURADORA" ESTÁ LIMITADA AL VALOR DE REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS, CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS QUE TENÍAN AL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, SIN EXCEDER DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO.

VENTA DE SALVAMENTOS

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LOS TÉRMINOS DE LA "PÓLIZA", SI LA "ASEGURADORA" OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER MERCANCÍA QUE RESULTE COMO SALVAMENTO, NO PODRÁ DISPONER DE ELLA BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADA DEL "ASEGURADO" SIN PREVIA CONFORMIDAD DEL MISMO.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE TODA INDEMNIZACIÓN PAGADA AL AMPARO DE LA "PÓLIZA" NO REDUCIRÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, Y QUE DICHO LÍMITE SERÁ REINSTALADO AUTOMÁTICAMENTE Y EN FORMA INMEDIATA, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL A PRORRATA Y BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DEL PRECIO ORIGINAL CON QUE FUE CONTRATADA LA PÓLIZA.

CINCUENTA METROS

LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS PREDIOS OCUPADOS POR EL "ASEGURADO" O A UNA DISTANCIA MÁXIMA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.

TRADUCCIÓN

PARA LA INTERPRETACIÓN LEGAL DE LAS CONDICIONES DE LA "PÓLIZA", EN TODO CASO, PREVALECE EL TEXTO EN ESPAÑOL.

DEDUCIBLES

EN TODA Y CADA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE LA "PÓLIZA", SE DEDUCIRÁN DE LA PÉRDIDA, LOS MONTOS ESTIPULADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

COASEGURO

ES LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA.

REPORTES DE SINIESTRALIDAD

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ASEGURADO UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD, QUE SERÁ PRESENTADO EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA MES, ESTE REPORTE DEBERÁ CONTENER AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- o NÚMERO DE SINIESTRO
- o FECHA DEL SINIESTRO
- o FECHA DEL REPORTE DEL SINIESTRO A LA ASEGURADORA
- o UBICACIÓN DEL SINIESTRO
- o CAUSA DEL SINIESTRO
- o DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO
- o BIENES AFECTADOS
- o COBERTURA AFECTADA
- o PÓLIZA AFECTADA
- o SITUACIÓN ACTUAL DEL SINIESTRO (PAGADO, EN TRÁMITE, RECHAZADO, FINIQUITADO ETC.)
- o MONTO ESTIMADO DE DAÑOS NOTIFICADO A LA ASEGURADORA
- o MONTO DEL DEDUCIBLE Y COASEGURO
- o MONTO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA
- o MOTIVO DE RECHAZO Y MONTO NO CUBIERTO

PARA LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ÚNICAMENTE AGREGAR A LOS PUNTOS ARRIBA MENCIONADOS LO SIGUIENTE:

- o NOMBRE DEL TERCERO AFECTADO/RECLAMANTE
- o MONTO RECLAMADO POR EL TERCERO
- o MONTO INDEMNIZADO AL TERCERO

CONDICIONES GENERALES

I.- COMPETENCIA

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL "ASEGURADO" Y LA "ASEGURADORA" EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS ALCANCES EN LAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS POR LA "PÓLIZA" Y/O ACERCA DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LAS PARTES OPTARÁN DE COMÚN ACUERDO NOMBRAR A UN ÁRBITRO PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIA, SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO ÁRBITRO, SE DESIGNARÁ UNO POR CADA PARTE ANTES DE EMPEZAR SU DICTAMEN, LOS DOS ÁRBITROS NOMBRARÁN UN TERCERO, PARA CASO DE CONTROVERSIA.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE, SERÁN A CARGO DE LA "ASEGURADORA" Y DEL "ASEGURADO" POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO ÁRBITRO.

EN CASO DE CONTINUAR EN DESACUERDO, SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), PARA

CONCILIAR LA DESAVENENCIA ORIGEN DEL CONFLICTO, BAJO EL PROCEDIMIENTO DE AMIGABLE COMPOSICIÓN, COMPROMETIÉNDOSE AMBAS PARTES A ACATAR EL FALLO DE ESTA AUTORIDAD.

EN CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIA, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I BIS. - PERITAJE

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES, PERO SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE LO CUAL SERÁ HARÁ EN EL PLAZO DE 10 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERA SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE; ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN A UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI LOS PERITOS NO SE PUSIERAN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS, SI ASÍ FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON EL MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA Y DEL ASEGURADO EN PARTES IGUALES PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR PARTES IGUALES. EN EL CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR CON LA CONTROVERSIA, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

II.- FRAUDE O DOLO

EN VIRTUD DE QUE LA "PÓLIZA" ES UN ACUERDO DE VOLUNTADES DE TOTAL Y ABSOLUTA BUENA FE, TODAS LAS MANIFESTACIONES SE PRESUMIRÁN CIERTAS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. EN EL CASO DE ERROR, OMISIÓN, O INEXACTA INFORMACIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES CONTRATANTES, SE HARÁ LA ENMIENDA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN DE LA "PÓLIZA", LO CUAL NO DARÁ PAUTA POR PARTE DE LA "ASEGURADORA" PARA SUSPENDER, LIMITAR O RESTRINGIR EN CUALQUIER FORMA EL SERVICIO DE LA COBERTURA DE QUE SE TRATE, BUSCANDO ASÍ, UNA CONCILIACIÓN PARA SUBSANAR DE LA MEJOR MANERA POSIBLE LA INFORMACIÓN OMITIDA O INEXACTA, SIN MENOSCABO O LESIÓN DEL PATRIMONIO DEL "ASEGURADO".

CUANDO LA "ASEGURADORA", EL "ASEGURADO", LOS BENEFICIARIOS Y/O LOS REPRESENTANTES DE ESTOS, CON EL FIN DE HACER INCURRIR EN ERROR A LAS OTRAS PARTES, SIMULEN, DISIMULEN O DECLAREN DE MANERA INEXACTA HECHOS QUE PUDIERAN EXCLUIR O RESTRINGIR LAS RESPONSABILIDADES DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES, SE PRESUMIRÁN ACCIONES FRAUDULENTAS O DOLOSAS, QUE DEBERÁN DIRIMIRSE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

III.- LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA "ASEGURADORA" HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EN EL DOMICILIO QUE PARA TAL FIN SEÑALE EL "ASEGURADO", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN, EN EL CURSO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYAN RECIBIDO LOS

DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.

IV.- INTERÉS MORATORIO

EN CASO DE QUE LA "ASEGURADORA", NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE HAYAN SIDO PRESENTADAS, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL, RENTA O REPOSICIÓN DE LOS BIENES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL, QUEDARÁ OBLIGADA A PAGAR AL "ASEGURADO", BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 276 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DEL INTERÉS MORATORIO, LA "ASEGURADORA" SE HARÁ ACREEDORA A LAS PENAS CONVENCIONALES CONVENIDAS EN EL CONTRATO QUE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CELEBREN.

V.- MODIFICACIONES SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO

SI EL CONTENIDO DE LA "PÓLIZA", O SUS MODIFICACIONES, NO CONCUERDAN CON EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y CON LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA "ASEGURADORA", EL "ASEGURADO" PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VI.- PRESCRIPCIÓN

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE LA "PÓLIZA", PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

VII- SUBROGACIÓN

LA "ASEGURADORA" UNA VEZ CUBIERTA LA INDEMNIZACIÓN, SE SUBROGARÁ HASTA LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSA DEL DAÑO SUFRIDO CORRESPONDAN AL "ASEGURADO".

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL "ASEGURADO" Y LA "ASEGURADORA", CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

LA "ASEGURADORA" NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL "ASEGURADO" O DERECHOS DE RECUPERACIÓN, EN CONTRA DEL "ASEGURADO" O CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS, O ENTIDADES FILIALES, O CONTRA SUS FUNCIONARIOS, DIRECTORES, EJECUTIVOS, EMPLEADOS O MIEMBROS DE SUS FAMILIAS.

VIII.- REQUISITOS DE LEY

SE CONSIDERARÁ QUE HAN SIDO INCLUIDAS EN LA "PÓLIZA", TODAS LAS DISPOSICIONES REQUERIDAS POR LEY. SE PROPORCIONARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE MARCA EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IX.- INCUMPLIMIENTO CON DISPOSICIONES LEGALES

EN EL CASO DE QUE CUALESQUIERA DE ESTAS CONDICIONES GENERALES NO PUEDAN APLICARSE POR EL "ASEGURADO" BAJO LAS LEYES MEXICANAS, O EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN DONDE EL "ASEGURADO" SUFRA UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO LA "PÓLIZA", DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL DE LA MISMA, LA "PÓLIZA" OPERARÁ CON EL MISMO EFECTO COMO SI SE HUBIESE CUMPLIDO CON TALES DISPOSICIONES.

X.- CLÁUSULA DE MONEDA

EL IMPORTE DE LAS PRIMAS SERÁ PAGADO, DE ACUERDO A LO CONVENIDO PARA CADA PÓLIZA, EN MONEDA NACIONAL, O EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, O EN SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO QUE PROPORCIONE LA "ASEGURADORA", EL CUAL SE MANTENDRÁ DURANTE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES.

LOS SINIESTROS PROCEDENTES AL AMPARO DE LA "PÓLIZA", SERÁN PAGADOS EN LA MISMA MONEDA CONTRATADA, SIN EMBARGO, EN RAZÓN DEL ORIGEN DE LOS BIENES CUBIERTOS, PUDIERA SER NECESARIO QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS DAÑOS DEBA SER PAGADO EN MONEDAS DISTINTAS, AL "ASEGURADO" Y/O PROVEEDORES Y/O REPARADORES DESIGNADOS PARA REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO; CUANDO NO SE EFECTÚEN EN MONEDA NACIONAL, LAS CANTIDADES SERÁN CONVERTIDAS AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. EN LA FECHA DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN(ES).

XI.- EXCLUSIONES

I.- EXCLUSIONES PARA DAÑOS MATERIALES

- TERRORISMO.
- FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO DE LOS BIENES CUANDO NO HAYA SIDO CAUSADO POR INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN.
- DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES.
- TÍTULOS, PAGARÉS, LETRAS.
- POR HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA.
- SINIESTROS CAUSADOS POR DOLO O MALA FE POR PARTE DEL ASEGURADO.
- POR ROBO DE BIENES OCURRIDOS DURANTE EL SINIESTRO.

EXCLUSIONES PARA EXTENSIÓN DE CUBIERTA

1. NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS Y HUMO

- HUMO O TIZNE DE CHIMENEAS O APARATOS INDUSTRIALES.
- HUMO O TIZNE QUE EMANE DE CHIMENEAS O APARATOS INDUSTRIALES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO POR FALTA DE CONDUCTOS PARA HUMO.

2. HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES

- RATERÍA, SAQUEO COMETIDO POR EL PERSONAL DEL "ASEGURADO".
- DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA DE MERCADO.
- CARENCIA, REDUCCIÓN DE ENERGÍA O COMBUSTIBLE.
- CAMBIOS DE TEMPERATURA O HUMEDAD.
- RUPTURA DE CALDERAS, TUBERÍA O MÁQUINAS DE VAPOR.
- LAS PROPIAS EXCLUSIONES PARA LAS COBERTURAS QUE INTEGRAN "EXTENSIÓN DE CUBIERTA".

3. DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

- PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR TANQUES Y TUBERÍAS NO DESTINADAS A PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO.
- OBSTRUCCIÓN O DEFICIENCIAS DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS FUERA DEL PREDIO Y QUE SEAN DEL SISTEMA DEL SUMINISTRO PÚBLICO.
- DERRAME DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEBIDO A DESGASTES O DETERIORO.
- DAÑOS DEL AGENTE EXTINTOR Y/O DEL SISTEMA DE EXTINCIÓN.

FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

BIENES EXCLUIDOS

- a) CULTIVOS EN PIE, HUERTAS, BOSQUES, PARCELAS.
- b) ANIMALES.
- c) AGUAS ESTANCADAS, AGUAS CORRIENTES, RÍOS Y AGUAS FREÁTICAS.
- d) TERRENOS, INCLUYENDO SUPERFICIE, RELLENOS, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
- e) DIQUES, ESPIGONES, DEPÓSITOS NATURALES, CANALES, POZOS, TÚNELES, PUENTES Y EQUIPOS E INSTALACIONES FLOTANTES.
- f) BIENES MUEBLES A LA INTEMPERIE.
- g) CIMENTACIONES E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.
- h) CUALQUIER TIPO DE BIEN CONSTRUIDO, O QUE SE ENCUENTRE TOTAL O PARCIALMENTE SOBRE O BAJO AGUA.
- i) DAÑOS A LA PLAYA O PÉRDIDA DE PLAYA.
- j) CAMPOS DE GOLF.
- k) EDIFICIOS TERMINADOS QUE POR LA NATURALEZA DE SU OCUPACIÓN CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE PUERTAS, VENTANAS O MUROS MACIZOS COMPLETOS, CUANDO DICHOS EDIFICIOS NO HAYAN SIDO DISEÑADOS Y CONSTRUIDOS PARA SOPORTAR ESTAS CIRCUNSTANCIAS, ESTA EXCLUSIÓN APLICA TAMBIÉN A LOS CONTENIDOS DE ESTOS EDIFICIOS.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) DAÑOS POR MOJADURA O HUMEDADES O SUS CONSECUENCIAS DEBIDO A FILTRACIONES:
 - DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS.
 - POR DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO O CONSTRUCCIÓN DE TECHOS, MUROS O PISOS.
 - POR FISURAS O FRACTURAS DE CIMENTACIONES O MUROS DE CONTENCIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN A CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO EN LA PÓLIZA.
 - POR MALA APLICACIÓN O DEFICIENCIAS DE MATERIALES IMPERMEABILIZANTES.
 - POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
 - POR LA FALTA DE PUERTAS, VENTANAS O MUROS O DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS DE LOS MISMOS.
- b) POR CORROSIÓN, HERRUMBRE, EROSIÓN, MOHO, PLAGAS DE TODA ESPECIE Y CUALQUIER OTRO DETERIORO PAULATINO A CONSECUENCIA DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y NATURALES.
- c) DAÑOS O PÉRDIDAS PREEXISTENTES AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO, QUE HAYAN SIDO O NO DEL CONOCIMIENTO DEL "ASEGURADO".
- d) PÉRDIDAS O DAÑOS DE CUALQUIER TIPO OCASIONADOS POR DEFICIENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN O EN SU DISEÑO, O POR FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO.

- e) RETROCESO DE AGUA EN ALCANTARILLADO, FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE, EN LOS PREDIOS DEL "ASEGURADO".
- f) ACCIÓN NATURAL DE LA MAREA.
- g) DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR CONTAMINACIÓN, A MENOS QUE LOS BIENES CUBIERTOS SUFRAN DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS POR LOS RIESGOS AMPARADOS. CAUSANDO CONTAMINACIÓN A LOS BIENES CUBIERTOS. NO SE AMPARAN TAMPOCO LOS PERJUICIOS O GASTOS OCASIONADOS POR LA LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (TIERRA, SUBSUELO, AIRE O AGUAS).

PARA LA COBERTURA DE MAREJADA

1. EDIFICIOS O BIENES MATERIA DEL SEGURO UBICADOS EN LAS CERCANÍAS O A LAS ORILLAS DEL MAR QUE NO SE ENCUENTREN PROTEGIDOS POR MUROS DE CONTENCIÓN CIMENTADOS CON ESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO O PROTEGIDAS POR ESCOLLERAS DE TETRÁPODOS DE CONCRETO ARMADO.
2. TODO BIEN UBICADO ENTRE EL MURO DE CONTENCIÓN Y EL LÍMITE DEL OLEAJE.
3. MUROS DE CONTENCIÓN HECHOS CON MATERIALES DISTINTOS A CONCRETO ARMADO Y EN GENERAL CUALQUIER EDIFICACIÓN QUE NO ESTÉ SUSTENTADA SOBRE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO O QUE CAREZCA DE CIMENTACIÓN.
4. BIENES QUE SE LOCALICEN EN SÓTANOS O SEMISÓTANOS O RECINTOS QUE SE ENCUENTREN PARCIAL O TOTALMENTE BAJO EL NIVEL NATURAL DEL TERRENO.

PARA LA COBERTURA DE INUNDACIÓN, INUNDACIÓN POR LLUVIA Y AVALANCHA DE LODO

1. BIENES UBICADOS EN ZONAS CONSIDERADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO DE ALTO RIESGO DE INUNDACIÓN O DE AVALANCHA DE LODO, EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES Y LOS LOCALIZADOS EN EL FONDO DE CAÑADAS O DE DEPRESIONES TOPOGRÁFICAS.
2. CONTAMINACIÓN DIRECTA POR AGUA DE LLUVIA, A MENOS QUE HAYA OCURRIDO UN DAÑO FÍSICO A LAS INSTALACIONES ASEGURADAS.

REMOCIÓN Y/O DEMOLICIÓN DE ESCOMBROS

- REMOCIÓN A CAUSA DE:
 - DAÑOS POR RIESGOS QUE NO HAYAN SIDO CONTRATADOS.
 - DAÑOS CAUSADOS POR ORDEN DE AUTORIDADES O DEL "ASEGURADO".
 - DAÑOS QUE NO SEAN CAUSADOS POR LOS BIENES AMPARADOS.

TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

- SUELOS Y TERRENOS.
- FRESCOS Y MURALES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO ASEGURADO.
- MAREJADAS, INUNDACIÓN.
- ASENTAMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS DEL SUBSUELO NO REPENTINOS.
- DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMO O REMOTAMENTE POR REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVOS, YA SEAN O NO COMO CONSECUENCIA DEL TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

II, EXCLUSIONES PARA ROTURA DE MAQUINARIA

RIESGOS NO CUBIERTOS

- DESGASTE.
- GASTOS DE MANTENIMIENTO.
- PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES DESGASTABLES.
- DEFECTOS ESTÉTICOS.

BIENES NO CUBIERTOS

- EQUIPOS INSTALADOS EN CONSTRUCCIONES NO MACIZAS.
- EQUIPOS QUE TRABAJEN EN, SOBRE O BAJO EL AGUA.

III. EXCLUSIONES PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

RIESGOS NO CUBIERTOS

- DESGASTE.
- GASTOS DE MANTENIMIENTO.
- PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES DESGASTABLES.
- DEFECTOS ESTÉTICOS.

BIENES NO CUBIERTOS

- EQUIPOS INSTALADOS EN CONSTRUCCIONES NO MACIZAS.
- EQUIPOS QUE TRABAJEN EN, SOBRE O BAJO EL AGUA.
- EQUIPOS INSTALADOS EN AERONAVES O EMBARCACIONES.
- PROGRAMAS EN DESARROLLO O INVESTIGACIÓN.

PARA EL CASO DE EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS (PORTADORES EXTERNOS DE DATOS)

- FALSA PROGRAMACIÓN.
- PERFORACIÓN, INSERCIÓN.
- ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIÓN.

IV. EXCLUSIONES PARA ROBO CON VIOLENCIA

- ROBO EN EL QUE PARTICIPEN FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, O PERSONAS QUE DEPENDAN CIVILMENTE DEL "ASEGURADO", QUE ACTÚEN SOLOS O DE ACUERDO CON TERCERAS PERSONAS.
- ROBO DE EFECTIVO, VALORES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE.
- PÉRDIDAS DIRECTAMENTE CAUSADAS POR HUELGUISTAS, O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.
- PÉRDIDAS POS SAQUEOS QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO.
- PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE ROBO SIN VIOLENCIA, EXTRAVÍO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
- PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE ACTOS BÉLICOS.
- PÉRDIDAS CAUSADAS POR EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN INCAUTACIÓN O DETENCIÓN DE LOS BIENES POR AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.

V. EXCLUSIONES PARA ROTURA DE CRISTALES

- RASPADURAS, RALLADURAS Y DEFECTOS SUPERFICIALES.
- DESTRUCCIÓN POR ACTOS DE AUTORIDAD.
- ROTURA POR ACTOS BÉLICOS.

VI. EXCLUSIONES PARA DINERO Y VALORES

- FRAUDE O ABUSO DE CONFIANZA COMETIDO POR FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, O PERSONAS QUE DEPENDAN CIVILMENTE DEL "ASEGURADO", QUE ACTÚEN SOLOS O DE ACUERDO CON TERCERAS PERSONAS.
- PÉRDIDAS DIRECTAMENTE CAUSADAS POR HUELGUISTAS, O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.
- PÉRDIDAS POS SAQUEOS QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO.
- PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE ROBO SIN VIOLENCIA, EXTRAVÍO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN, O POR INCAPACIDAD FÍSICA DEL PORTADOR DE LOS BIENES, O POR ACCIDENTE DEL VEHÍCULO QUE LO TRANSPORTE.
- PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE ACTOS BÉLICOS.
- PÉRDIDAS CAUSADAS POR EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN INCAUTACIÓN O DETENCIÓN DE LOS BIENES POR AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.

VII. EXCLUSIONES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

- RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CONVENIOS CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.
- RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CONVENIOS.
- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL "ASEGURADO" Y NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.
- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE.
- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR PERSONAS QUE TRABAJEN PARA EL "ASEGURADO".
- RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR:
 - INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.
 - FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.
- RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR GUERRA U OTROS ACTOS BÉLICOS.
- RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL "ASEGURADO" DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE DICHAS LEYES, CON EXCEPCIÓN LAS CONCERNIENTES A MONTOS DE INDEMNIZACIÓN PARA MUERTE.
- RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL "ASEGURADO" POR PÉRDIDAS FINANCIERAS.
- RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL "ASEGURADO" POR DAÑOS A BIENES PROPIEDAD DE PERSONAS QUE DEPENDAN CIVILMENTE DE ÉL, SOCIOS, EMPLEADOS O TRABAJADORES A SU SERVICIO.
- INDEMNIZACIÓN IMPUTABLE AL "ASEGURADO" CON CARÁCTER DE MULTA, SANCIÓN ADMINISTRATIVA O COMO CASTIGO EJEMPLAR POR LOS DAÑOS CAUSADOS.
- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE CASO FORTUITO, PROVENIENTE DE LA NATURALEZA AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, POR EJEMPLO: RAYO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, METEORITO, ECLIPSE, HURACÁN, ETC.

VIII. EXCLUSIONES PARA OBRAS DE ARTE

RIESGOS NO CUBIERTOS

- DAÑOS SUPERFICIALES Y DEFECTOS ESTÉTICOS.
- GASTOS DE MANTENIMIENTO.
- PERDIDAS CONSECUCIONALES.

BIENES NO CUBIERTOS

- BIENES DURANTE SU TRANSPORTE.

II. AUTOMÓVILES, CAMIONES Y MOTOCICLETAS CONDICIONES ESPECIALES

BIENES CUBIERTOS

AMPARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRA EL PARQUE VEHICULAR DE LOS AUTOMÓVILES UTILITARIOS PROPIEDAD DE BANOBRAS, INCLUYENDO LOS PERMANENTES O TEMPORALES QUE TENGA EN CUENTA AJENA Y QUE ESTÉN OBLIGADOS A ASEGURAR.

RIESGOS CUBIERTOS

LOS RIESGOS QUE PUEDEN AMPARARSE BAJO ESTA PÓLIZA, SE DEFINEN EN LA ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN NO LIMITATIVOS Y CUYA CONTRATACIÓN SE INDICA POR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, QUEDANDO SUJETAS A LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD QUE EN ELLA SE MENCIONAN.

CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA O PERMISO DEL TIPO APROPIADO PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO, EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO A LA VÍA DE COMUNICACIÓN QUE SE ESTÉ UTILIZANDO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE UN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.

RIESGOS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.	
DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL + 10 % (SOLO GUÍA EBC)
ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL + 10 % (SOLO GUÍA EBC)
RESPONSABILIDAD CIVIL	\$ 4, 500,000.00 COMO L.U.C.
ASESORÍA LEGAL Y FIANZA	\$ 1, 200,000.00
ASESORÍA LEGAL Y FIANZA PARA EL CONDUCTOR, CUANDO LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO SUFRAN UN PERCANCE Y EL CONDUCTOR TENGA DICTAMEN DE DELITO IMPRUDENCIAL O CULPOSO.	
GASTOS MÉDICOS	
<ul style="list-style-type: none"> • AUTOMÓVILES Y CAMIONES • MOTOCICLETAS 	<ul style="list-style-type: none"> • \$ 100,000.00 POR OCUPANTE • \$ 200,000.00 POR EVENTO
ROTURA DE CRISTALES	AMPARADO
DESVELAMIENTO DEL MOTOR POR INUNDACIÓN.	AMPARADO
ASISTENCIA VIAL	AMPARADO
ASISTENCIA EN VIAJES	AMPARADO
<ul style="list-style-type: none"> • DAÑOS POR LA CARGA 	AMPARADO (APLICA PARA VEHÍCULOS DE CARGA)

- LOS BIENES QUE SE TRANSPORTAN SOLO CUALQUIER BIEN PROPIEDAD, BAJO CUSTODIA O EN COMODATO DE BANOBRAS.

DEDUCIBLES	
DAÑOS MATERIALES	3 % SOBRE EL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD
ROBO TOTAL	5 % SOBRE EL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD
CRISTALES	10 % SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL AFECTADO
DEMÁS COBERTURAS	SIN DEDUCIBLE
PARA EQUIPO, ADAPTACIONES Y CONVERSIONES.	10 % SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO

CLÁUSULA DE VALUACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL

SE ESTABLECE Y CONVIENE QUE EN CASO DE ROBO O PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO MATERIAL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL 110 % DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, QUE DETERMINE LA GUÍA EBC COMO PRECIO DE VENTA.

PARA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS MATERIALES O ROBO TOTAL PARA LAS UNIDADES ÚLTIMO MODELO HASTA DOCE MESES DE USO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SERÁ A VALOR FACTURA SIN APLICAR DEPRECIACIÓN A EFECTO DE PRESERVAR DEBIDAMENTE SU VALOR.

DAÑOS MATERIALES

- A) COLISIONES Y VUELCOS.
- B) ROBO DE CRISTALES, PARABRISAS, LATERALES, MEDALLÓN, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.
- C) INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.
- D) CICLÓN, HURACÁN, GRANIZO, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ALUD, DERRUMBE DE TIERRA O PIEDRAS, CAÍDA DE ÁRBOLES O SUS RAMAS, E INUNDACIÓN.
- E) ACTOS DE PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, HUELGAS, MÍTINES, ALBOROTOS POPULARES, MOTINES O DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS, O BIEN OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS DE REPRESIÓN TOMADAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS QUE CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES INTERVENGAN EN DICHS ACTOS.
- F) TRANSPORTACIÓN, VARADURA, HUNDIMIENTO, INCENDIO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN O VUELCO, DESCARRILAMIENTO O CAÍDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN QUE EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO, CAÍDA DEL VEHÍCULO DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA, TRASBORDO O DESCARGA.
- G) EL DAÑO QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CUANDO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE EN ESE MOMENTO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD. PROCEDERÁ PARA AUTOMÓVILES Y UNIDADES DE CARGA HASTA 3.5 TONELADAS.

ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS

EL TIEMPO PARA QUE SE PRESENTE EL AJUSTADOR A DAR LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS SERÁ INFERIOR A 45 MINUTOS EN LAS ÁREAS METROPOLITANAS, ENTENDIÉNDOSE POR LAS MISMAS LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, LA CIUDAD DE MONTERREY Y LA CIUDAD DE GUADALAJARA Y 3 HORAS EN ZONAS FORÁNEAS.

REPORTES DE SINIESTRALIDAD

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ASEGURADO UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD, QUE SERÁ PRESENTADO EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA MES, ESTE REPORTE DEBERÁ CONTENER AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- o NÚMERO DE SINIESTRO
- o FECHA DEL SINIESTRO
- o FECHA DEL REPORTE DEL SINIESTRO A LA ASEGURADORA
- o UBICACIÓN DEL SINIESTRO
- o CAUSA DEL SINIESTRO
- o DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO
- o BIENES AFECTADOS
- o COBERTURA AFECTADA
- o PÓLIZA AFECTADA
- o SITUACIÓN ACTUAL DEL SINIESTRO (PAGADO, EN TRÁMITE, RECHAZADO, FINIQUITADO ETC.)

- MONTO ESTIMADO DE DAÑOS NOTIFICADO A LA ASEGURADORA
 - MONTO DEL DEDUCIBLE Y COASEGURO
 - MONTO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA
 - MOTIVO DE RECHAZO Y MONTO NO CUBIERTO
 - NÚMERO DE SERIE
 - NÚMERO DE MOTOR
 - PLACAS DE CIRCULACIÓN
- PARA RESPONSABILIDAD CIVIL AGREGAR A LOS PUNTOS ARRIBA MENCIONADOS LO SIGUIENTE:
 - NOMBRE DEL TERCERO AFECTADO/RECLAMANTE
 - MONTO RECLAMADO POR EL TERCERO
 - MONTO INDEMNIZADO AL TERCERO

TIEMPOS DE REPARACIÓN

EN CASO DE QUE LA REPARACIÓN NO SE REALICE EN UN TÉRMINO DE 20 DÍAS NATURALES, POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ASEGURADORA, AGENCIA O AL TALLER, SIEMPRE Y CUANDO EL RETRASO NO SEA A CONSECUENCIA DE LA FALTA DE ALGUNA REFACCIÓN EN EL MERCADO O POR LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS, SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE POR EL FABRICANTE LA FALTA DE REFACCIONES. LA ASEGURADORA DEBERÁ PROPORCIONAR AL ASEGURADO UN VEHÍCULO SIMILAR AL SINIESTRADO, A PARTIR DEL DÍA 21 Y HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE REPARADO.

ROBO TOTAL

AMPARA EL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA A CONSECUENCIA DE SU ROBO TOTAL.

QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DEL ROBO.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS MATERIALES A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS, INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL QUE EN SU CASO LEGALMENTE CORRESPONDA.

ADICIONAL Y HASTA POR UNA CANTIDAD IGUAL AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS Y COSTOS A QUE FUERE CONDENADO EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO, EN CASO DE JUICIO CIVIL SEGUIDO EN SU CONTRA CON MOTIVO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO O CUANDO ESTÉN A SU SERVICIO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO O BIEN, CUANDO SEAN OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

DEFENSA LEGAL

ESTA COBERTURA PROPORCIONA AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO O TITULAR DE LA PÓLIZA, LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS LAS 24 HORAS DEL DÍA LOS 365 DÍAS DEL AÑO, PARA SU ASISTENCIA LEGAL Y REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A CONSECUENCIA DE UN PERCANCE VIAL, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA INMINENTE LA PRESENTACIÓN DEL

CONDUCTOR ANTE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y HASTA LA CONCLUSIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL ASUNTO PENAL, QUEDANDO CONTEMPLADOS, A CARGO DE LA COMPAÑÍA, LOS GASTOS PROCESALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA LEGAL, ASÍ COMO EL PAGO DE LA PRIMA PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA FIANZA QUE SE CONTRATARA CON UNA AFIANZADORA AUTORIZADA, O CAUCIÓN, HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN EL SUPUESTO DE QUE POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO O TITULAR DE LA PÓLIZA SE VEÁ INVOLUCRADO EN LA COMISIÓN IMPRUDENCIAL DE DELITOS DE LESIONES, HOMICIDIO, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, ATAQUES A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS.

LA DEFENSA LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO O CUANDO ESTÉN A SU SERVICIO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO O BIEN, CUANDO SEAN OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

ASESORÍA LEGAL

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A:

1. TRAMITAR LA LIBERTAD DEL USUARIO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.
2. REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO.
3. GARANTIZAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS A TERCEROS Y LAS POSIBLES SANCIONES PECUNIARIAS DERIVADAS DEL DELITO CULPOSO.
4. PAGO DE ESTADÍA EN CORRALONES POR 30 DÍAS.
5. PAGO DE GRÚAS.

FIANZA EN LA COBERTURA DE DEFENSA LEGAL

LA FIANZA QUE SE PROPORCIONE AL CONDUCTOR SERÁ POR UN MONTO HASTA POR EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SERVICIOS DE ASISTENCIA, ESTA SERÁ PRESENTADA ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O LAS DE LOS ESTADOS PARA OBTENER LA LIBERTAD PROVISIONAL, ADMINISTRATIVA O CAUCIONAL DEL CONDUCTOR.

LA FIANZA GARANTIZARÁ LA LIBERACIÓN O DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO PROTEGIDO O DEL VEHÍCULO QUE CONDUJÓ EL TITULAR DE LA PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD DE DEFENSA LEGAL CONDUCTOR, EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE, MISMO QUE QUEDARÁ A SU DISPOSICIÓN, SALVO QUE HAYA SIDO INTRODUCIDO ILEGALMENTE AL PAÍS, HAYA SIDO ROBADO O SE ENCUENTRE INVOLUCRADO EN LA COMISIÓN DE CUALQUIER OTRO ILÍCITO.

QUEDANDO EN TODOS LOS CASOS EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AMPARADO COMO DEPOSITARIO DEL MISMO, **SIEMPRE Y CUANDO NO SUPERE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO.**

EN EL CASO DE ACCIDENTES OCURRIDOS EN ESTADOS DONDE EL MINISTERIO PÚBLICO NO ACEPTE LA FIANZA, SE OTORGARÁ LA CAUCIÓN NECESARIA PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DEL CONDUCTOR HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE AL LÍMITE MÁXIMO EXIGIDO.

GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

ESTA COBERTURA AMPARA EL PAGO DE GASTOS MÉDICOS POR CONCEPTO DE HOSPITALIZACIÓN, MEDICINAS, ATENCIÓN MÉDICA, ENFERMERAS, SERVICIO DE AMBULANCIA Y GASTOS FUNERARIOS, ORIGINADOS POR LESIONES CORPORALES QUE SUFRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA OCUPANTE DEL VEHÍCULO, YA SEA EN ACCIDENTES OCURRIDOS O COMO CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL Y ASALTO PERPETRADO DEL VEHÍCULO CON USO DE VIOLENCIA, MIENTRAS SE

ENCUENTRE DENTRO DEL COMPARTIMIENTO CASETA O CABINA DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS, AL SER LIMITE POR EVENTO, PUEDE SER UTILIZADO POR UNO, O MÁS OCUPANTES.

CONDICIONES ESPECIALES PARA TODO EL PARQUE VEHICULAR

ENTIÉNDASE POR VALOR COMERCIAL, EL VALOR DE VENTA DE LA GUÍA "EBC" AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EN VEHÍCULOS ÚLTIMO MODELO CONSIDERANDO VALOR FACTURA.

- PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO MATERIAL: SIN DEDUCIBLE.
- PARA LOS ENDOSOS POSTERIORES A LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA, NO SE COBRARÁ DERECHOS DE EMISIÓN.

COBERTURA AUTOMÁTICA POR 30 DÍAS

BANOBRAS DARÁ AVISO A LA ASEGURADORA EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS EN ALTA O BAJA DE UNIDADES, PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR, ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN RETROACTIVA DEL RIESGO, AL CONTRATAR CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE SE PROPORCIONARÁ A LA ASEGURADORA PARA FORMALIZAR DEBIDAMENTE LA OPERACIÓN.

SÉ DEBERÁ MANTENER LA TARIFA OFERTADA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR LO QUE DEBERÁN DE MANIFESTARLO POR ESCRITO, ANEXAR LA TARIFA EN LA OFERTA ECONÓMICA Y EL DESCUENTO TOTAL QUE ESTÉN OFRECIENDO.

DICTAMEN DE PÉRDIDA PARCIAL Y/O TOTAL

EN CASO DE DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, YA SEA POR COLISIÓN O ROBO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OPCIÓN DE ELEGIR ENTRE LA REPARACIÓN O EL PAGO DEL VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO REBASE EL 50 % DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO.

SI EL COSTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, RESULTA SUPERIOR AL 50 % DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD, INVARIABLEMENTE SE DETERMINARÁ LA PÉRDIDA TOTAL DE LA UNIDAD ASEGURADA.

REPOSICIÓN DE PIEZAS

"LA REPOSICIÓN DE PARTES Y PIEZAS DEBERÁN SER ORIGINALES Y NUEVAS DE NO OBTENER PIEZAS ORIGINALES PARA VEHÍCULOS CON ANTIGÜEDAD DE 5 AÑOS EN ADELANTE, LA REPOSICIÓN INVARIABLEMENTE SERÁ DE PIEZAS NUEVAS, SIEMPRE Y CUANDO LA ASEGURADORA ACREDITE ESTE SUPUESTO Y CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE BANOBRAS."

AGENCIAS AUTORIZADAS

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTEN VEHÍCULOS DE ÚLTIMO MODELO O CON ANTIGÜEDAD DE HASTA 5 AÑOS, LA ASEGURADORA OFRECERÁ INVARIABLEMENTE LA REPARACIÓN DE AGENCIAS AUTORIZADAS POR LAS PLANTAS ARMADORAS.

COBERTURA A NIVEL NACIONAL

ATENCIÓN DE SINIESTROS SUCEDIDOS EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE EL ASEGURADO NOMBRADO EN ESTA PÓLIZA INCURRA HACIA OTRAS PERSONAS POR DAÑOS

CAUSADOS EXCLUSIVAMENTE EN SUS BIENES, POR HECHOS U OMISIONES NO INTENCIONALES QUE SEAN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA PARA EFECTOS DE ESTA CONDICIÓN, LOS ASEGURADOS EN UNA MISMA PÓLIZA SE CONSIDERAN TERCEROS ENTRE SÍ, COMO SI EXISTIERA PÓLIZA PARA CADA UNO DE ELLOS.

EN UN RADIO DE 50 METROS, ALREDEDOR DE LA INSTITUCIÓN, APLICA AL CONVENIO GOLPE POR GOLPE PARA ESTOS CASOS.

LA ASEGURADORA QUE AMPARA EL VEHÍCULO RESPONSABLE, SERÁ QUIEN PAGARÁ LOS DAÑOS, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

SE CONVIENE QUE CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA Y/O LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD Y/O SUBLÍMITES QUE SE REDUZCAN POR EFECTO DE SINIESTRO, SERÁ REINSTALADO AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ QUE LOS BIENES HAYAN SIDO REPARADOS O REPUESTOS SIN COBRO DE PRIMA.

ERRORES U OMISIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LAS ALTAS Y BAJAS, DESCRIPCIÓN O UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO, POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y AVISADO CON TODA OPORTUNIDAD POR EL ASEGURADO.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS

EL ASEGURADO SUBROGARÁ LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN A FAVOR DE LA ASEGURADORA, POR EL IMPORTE INDEMNIZADO, PARA QUE LA ASEGURADORA EJERCITE ACCIÓN LEGAL EN CONTRA DEL O DE LOS TERCEROS QUE CAUSARON LOS DAÑOS, SIN EMBARGO, NO HABRÁ SUBROGACIÓN CUANDO SE TRATE DE ACCIDENTES EN LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES PERSONAS DE LAS QUE FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, O POR SUS FAMILIARES CONSANGUÍNEOS O POR AFINIDAD HASTA EN SEGUNDO GRADO, POR LO QUE PARA ESTOS EFECTOS SERÁN CONSIDERADOS TAMBIÉN COMO ASEGURADOS, EXCEPTO SI SE TRATARA DE ACTOS INTENCIONALES, DOLO O MALA FE.

EL ASEGURADO NO SE SUBROGARÁ EN CONTRA DE EMPRESAS FILIALES, CONCESIONARIOS, DISTRIBUIDORES, EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE EJERCERÁN SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

DERECHOS Y GASTOS

PARA LOS ENDOSOS POSTERIORES A LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA, NO SE COBRARÁ DERECHOS DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA, NO SE COBRARÁ DERECHOS DE EMISIÓN. ÚNICAMENTE PARA LOS ENDOSOS DE ALTA PROCEDERÁN LOS DERECHOS DE PÓLIZA.

CONDICIONES GENERALES

EXCLUSIONES

DAÑOS MATERIALES

1. LA ROTURA, DESCOMPOSTURA MECÁNICA O LA FALTA DE RESISTENCIA DE CUALQUIER PIEZA DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DEL USO, A MENOS QUE FUEREN CAUSADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS.
2. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDO A DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO O DE SUS PARTES, LA DEPRECIACIÓN QUE SUFRA SU VALOR.
3. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN NATURAL DE LA MAREA.
4. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO POR ACTOS INTENCIONALES DEL ASEGURADO Y/ O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO.
5. CUALQUIER TIPO DE FRAUDE.
6. DAÑOS ORIGINADOS POR ACTOS BÉLICOS.
7. SE EXCLUYE LA COBERTURA DE TERRORISMO Y/O SABOTAJE

ROBO

1. ABUSO DE CONFIANZA, ACTOS EN LOS QUE PARTICIPE PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO, O QUE DEPENDA DE ÉL.
2. BIENES QUE SE ENCUENTREN EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

RESPONSABILIDAD CIVIL

LA DEFENSA LEGAL NO GARANTIZA:

1. LA DEFENSA LEGAL EN NINGÚN CASO PAGARÁ: MULTAS INFRACCIONES, DÁDIVAS, GRATIFICACIONES, NI COSTOS DE COPIAS; ASÍ MISMO NO PAGARÁ LOS GASTOS QUE EL CONDUCTOR REALICE EN SU DEFENSA, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO LE HAYA EXTENDIDO DEFENSA LEGAL.
2. CUANDO EN EL SINIESTRO SURJA UN DELITO DIFERENTE A LOS MOTIVADOS POR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.
3. CUANDO EL CONDUCTOR REALICE ARREGLOS O PAGOS SIN HABER CONSULTADO A DEFENSA LEGAL.
4. CUANDO EL CONDUCTOR NO SE QUIERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD QUE TOME CONOCIMIENTO, O CUANDO NO QUIERA ACEPTAR LOS SERVICIOS DEL ABOGADO QUE LE ASIGNE LA ASEGURADORA.

LA FIANZA LEGAL DEJARÁ DE SURTIR EFECTO:

1. ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, EN EL MOMENTO EN QUE SE CONCLUYA CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA; BIEN SEA POR DETERMINARSE EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O QUE EL CONDUCTOR NO FUE RESPONSABLE DEL ACCIDENTE, O POR HABERSE REMITIDO EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA RESERVA.
2. ANTE EL PODER JUDICIAL, EN EL MOMENTO QUE SE DICTE SENTENCIA DE LIBERTAD, POR DETERMINARSE QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PENAL ALGUNA EN CONTRA DEL CONDUCTOR.
3. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ROBADO O INTRODUCIDO ILEGALMENTE AL PAÍS O USADO COMO INSTRUMENTO PARA COMETER OTRO ILÍCITO.

III. PÓLIZA DE TRANSPORTES CONDICIONES ESPECIALES

BIENES CUBIERTOS

SE AMPARAN TODOS Y CADA UNO DE LOS EMBARQUES QUE REALIZA EL ASEGURADO, SOBRE LOS CUALES TENGA INTERÉS ASEGURABLE, CONSISTENTES EN MERCANCÍAS EN GENERAL Y DEMÁS BIENES DE SU PROPIEDAD Y/O DE TERCEROS, NECESARIOS PARA EL SERVICIO DE BANOBRAS.

AMPARA LOS BIENES INHERENTES A LA OPERACIÓN DE BANOBRAS, DE SU PROPIEDAD, INCLUYENDO LOS PERMANENTES O TEMPORALES QUE TENGA POR CUENTA AJENA Y QUE ESTÉN OBLIGADOS A ASEGURAR, DONDE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE, DE BIENES QUE SE ENCUENTRE BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, Y SE UBIQUEN EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO EL ACERVO CULTURAL U OBRAS DE ARTE.

RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE TODOS LOS RIESGOS ADICIONALES, PERO SIN ESTAR LIMITADOS A: DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES CAUSADOS POR:

- RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO.
- HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y VANDALISMO.
- ROBO DE BULTO POR ENTERO.
- ROBO PARCIAL.
- MOJADURA.
- MANCHAS.
- OXIDACIÓN.
- CONTACTO CON OTRAS CARGAS O CONTAMINACIÓN.
- ROTURA O RAJADURA.
- DERRAMES.

COBERTURAS ADICIONALES

- BODEGA A BODEGA PROPIAS Y DE TERCEROS
- MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.
- INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE.
- ESTADÍA EN BODEGAS Y RECINTOS ADUANALES POR 60 DÍAS.
- PARTES Y COMPONENTES.
- DESEMPAQUE DIFERIDO POR 30 DÍAS.

VIGENCIA DEL SEGURO

ESTE SEGURO ENTRARA EN VIGOR DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES QUEDEN A CARGO DE LOS PORTEADORES PARA SU TRANSPORTE Y CESARAN A LAS 72 HORAS DESPUÉS DE LA LLEGADA DE LOS BIENES AL PUNTO DE DESTINO ESTIPULADO, DE BODEGA A BODEGA.

MEDIOS DE CONDUCCIÓN

VEHÍCULOS PROPIEDAD DE BANOBRAS O CAMIONES DE LÍNEAS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL O FEDERAL AUTORIZADOS, ASÍ COMO FERROCARRIL, AVIÓN Y CUALQUIER MEDIO DE CONDUCCIÓN Y/O SERVICIOS DE MENSAJERÍA PRIVADA.

TIPO DE PÓLIZA

PÓLIZA A PROMÓSTICO SIN DECLARACIÓN NI AJUSTE.

VALOR PARA EL SEGURO

SE FIJARÁ EL VALOR DE LOS EMBARQUES DE ACUERDO AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA MERCANCÍA MÁS UN 10% POR CONCEPTOS DE GASTOS TALES COMO FLETES, IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN, ACARREOS, ETC. TODO ESTO SERÁ COMPROBABLE.

VALOR DE GARANTÍA

EN CASO DE CUALQUIER ACCIDENTE QUE OCASIONE DAÑOS O DETERIORO DE LOS BIENES QUE AMERITEN INDEMNIZACIÓN, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES.

SUMA ASEGURADA ANUAL A PRONÓSTICO \$10,000,000.00

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR EMBARQUE \$ 500,000.00

DEDUCIBLES

ROBO 10 % SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA
LOS DEMÁS RIESGOS 5 % SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA

LÍMITES GEOGRÁFICOS

DESDE CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, HASTA CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

ERRORES Y OMISIONES

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE DOCUMENTO DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA Y SIN CONSIDERAR COBERTURA O UBICACIÓN ADICIONAL ALGUNA, POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO QUE EL ERROR U OMISIÓN LO AMERITE, SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA.

CLÁUSULA DE INTERÉS MORATORIO

EN CASO DE QUE LA "ASEGURADORA", NO OBSTANTE DE HABER RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE HAYAN SIDO PRESENTADAS, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL, RENTA O REPOSICIÓN DE LOS BIENES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL, QUEDARÁ OBLIGADA A PAGAR AL "ASEGURADO", BENEFICIARIO TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 276 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DURANTE EL LAPSO DE MORA, DICHO INTERÉS MORATORIO SE GENERAN POR DÍA, A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS REFERIDOS EN ESTE ARTÍCULO.

CONDICIONES GENERALES

EXCLUSIONES:

LAS EXCLUSIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SERÁN COMPLEMENTADAS POR LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS SEGUROS, PERO SE CONSIDERAN INCLUIDOS TODOS AQUELLOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, EN EL RAMO DE MARÍTIMO Y TRANSPORTES.

- TERRORISMO Y SABOTAJE.
- HOSTILIDADES, ACTIVIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN DEL ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESINA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.
- LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CONTROLADA O NO, YA SEA PÉRDIDA O DAÑO, EXCEPTO SI COMO CONSECUENCIA DE LA REACCIÓN NUCLEAR SE OCASIONA UN INCENDIO, ENTONCES ÉSTA PÓLIZA COBRE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS DERIVADAS DE DICHO INCENDIO SUBSECUENTE.
- DESPOJAMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, DE CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.
- CUANDO PROVENGAN DE SINIESTROS CAUSADOS POR FRAUDE, DOLO O MALA FE.
- PÉRDIDAS DIRECTAMENTE CAUSADAS POR SAQUEOS QUE REALICEN DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO, SISMOS O CUALQUIER OTRA CAUSA NATURAL O NO NATURAL QUE PROPICIE QUE DICHS ACTOS SE COMETAN EN PERJUICIO DEL ASEGURADO.
- CUALQUIER ACTO O VOLUNTARIA POR PARTE DEL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA, DE LA CUAL SEA CÍVICAMENTE RESPONSABLE O QUE ACTÚE EN SU NOMBRE.
- CAMBIOS DE TEMPERATURA O HUMEDAD, DERIVADAS DE ACCIONES DE LA NATURALEZA.
- CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA DE MERCADO, O RETRASO CON RESPECTO A LOS BIENES EN TRÁNSITO.
- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE.
- LA VIOLACIÓN DEL ASEGURADO O DE QUIENES SUS INTERESES REPRESENTEN A CUALQUIER LEY, DISPOSICIÓN O REGLAMENTO DICTADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, NACIONAL O EXTRANJERA.
- DESAPARICIÓN MISTERIOSA O FALTANTES DESCUBIERTOS AL LEVANTAR INVENTARIOS, O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑOS OCULTOS DETECTADOS DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES A LA LLEGADA DE MERCANCÍA A LA BODEGA DE SU DESTINO FINAL.
- LA NATURALEZA PERECEDERA INHERENTE A LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LAS DIFERENCIAS EXISTENTES EN PESOS Y MEDIDAS QUE EXCEDAN LAS CANTIDADES FALTANTES NORMALES DURANTE EL TRANSPORTE.

IV. PÓLIZA. - SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

OBJETIVO

EL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES QUE CONTRATA "LA CONVOCANTE" ES UNA COBERTURA PARA TODOS LOS ACCIDENTES HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA, QUE SUFRA CUALQUIER USUARIO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ECOLÓGICO DENOMINADO "EL BATÁN".

CONDICIONES ESPECIALES

RIESGOS CUBIERTOS

QUEDAN AMPARADOS TODOS LOS ACCIDENTES HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA, QUE SUFRA CUALQUIER USUARIO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ECOLÓGICO DENOMINADO "EL BATÁN".

RIESGOS CUBIERTOS

MUERTE: SI COMO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO Y DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO SOBREVIEENE LA MUERTE, LA ASEGURADORA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS, EL IMPORTE DE LA SUMA ASEGURADA CUBIERTA PARA ESTE RENGLÓN; CUANDO EL ASEGURADO SEA MENOR DE 12 AÑOS, LA MUERTE SE CUBRIRÁ COMO GASTOS FUNERARIOS.

PÉRDIDAS ORGÁNICAS, CON ESCALA DE INDEMNIZACIÓN "B", EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DIRECTO DEL ACCIDENTE Y DENTRO DE LOS 90 DÍAS DE LA FECHA DEL MISMO SUFRA CUALESQUIERA DE LAS PÉRDIDAS ENUMERADAS EN ESTA SECCIÓN.

REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, CUANDO POR MOTIVO DEL ACCIDENTE EL ASEGURADO DENTRO DE LOS 182 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO SE VIERA PRECISADO A SOMETERSE A INTERVENCIÓN MÉDICA O QUIRÚRGICA, HOSPITALIZARSE O HACER USO DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERO, AMBULANCIAS O MEDICINAS, LA COMPAÑÍA PAGARÁ ADEMÁS DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE TUVIERE DERECHO EL ASEGURADO, EL MONTO DE LAS MENCIONADAS ASISTENCIAS HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA ASEGURADA POR ESTE CONCEPTO Y PREVIA COMPROBACIÓN.

SUMAS ASEGURADAS

MUERTE	5,060	UMA
PÉRDIDAS ORGÁNICAS	5,060	UMA
GASTOS MÉDICOS	5,060	UMA

MÁXIMO POR ACCIDENTE COLECTIVO \$ 15'000,000.00 M.N.

UMA.- UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VALOR DIARIO.

DEDUCIBLE DE \$ 250.00 M.N.

EL CUAL ESTÁ A CARGO DEL PARQUE ECOLÓGICO DENOMINADO "EL BATÁN".

CONDICIONES Y CLAUSULADOS

ESTA PÓLIZA PROTEGE A LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LA COLECTIVIDAD ANTES DEFINIDA, EN CASO DE ACCIDENTE CONTRA LOS RIESGOS Y SUMAS ASEGURADAS AMPARADAS.

SE CONVIENE Y ENTIENDE QUE EL VISITANTE QUEDARÁ CUBIERTO DESDE EL MOMENTO DE SU ENTRADA AL PARQUE ECOLÓGICO "EL BATÁN" Y SE ENCUENTRE EN ESTAS INSTALACIONES Y LA COBERTURA TERMINARÁ AL ABANDONAR ESTAS INSTALACIONES, LA PÓLIZA NO APLICA PARA TRABAJADORES DEL PARQUE.

LA PÓLIZA SÓLO AMPARA A LAS PERSONAS QUE VISITAN "EL BATÁN" EN CALIDAD DE USUARIOS.

SE REALIZAN ACTIVIDADES DE CARÁCTER RECREATIVO RELACIONADAS PRINCIPALMENTE CON LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y SE CUENTA CON UN MÉDICO Y UNA ENFERMERA DENTRO DE LAS INSTALACIONES.

EL PROMEDIO DE VISITAS QUE DE MANERA MENSUAL ASISTEN AL PARQUE DENOMINADO "EL BATÁN" ES DE 6,100 VISITANTES.

MUERTE ACCIDENTAL

LA ASEGURADORA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS REGISTRADOS LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA, SI EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SE PRODUCE A CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SE ENTENDERÁ COMO FALLECIMIENTO INMEDIATO AQUEL QUE OCURRA A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIENDO CONDICIÓN ESENCIAL PARA QUE SURJA LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA QUE LA MUERTE SOBREVINIENTE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LAS LESIONES ORIGINADAS POR EL ACCIDENTE.

REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO, EL ASEGURADO SE VIERA PRECISADO A SOMETERSE A TRATAMIENTO MÉDICO, INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, HOSPITALIZACIÓN, O HACER USO DE AMBULANCIA, MEDICINAS O ESTUDIOS DE LABORATORIO Y DE GABINETE, HASTA EL GASTO USUAL Y ACOSTUMBRADO; LA ASEGURADORA REMBOLSARÁ, ADEMÁS DE LOS OTROS BENEFICIOS A QUE TUVIERA DERECHO, EL MONTO DE LAS MENCIONADAS ASISTENCIAS PREVIA COMPROBACIÓN.

ESTA COBERTURA NO ESTÁ SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. LA COBERTURA PARA CADA ACCIDENTE CUBIERTO, FINALIZARÁ AUTOMÁTICAMENTE AL TÉRMINO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE, O AL AGOTARSE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTE BENEFICIO. LA REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DEL BENEFICIO MÁXIMO QUEDARÁ INCLUIDA.

PÉRDIDAS ORGÁNICAS ESCALA "B"

SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO DURANTE EL PERIODO DE COBERTURA CONTRATADO Y DENTRO DE LOS 90 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRIDO EL MISMO, LAS LESIONES SUFRIDAS POR UNO O MÁS ASEGURADOS LES PRODUJERAN CUALQUIERA DE LAS PÉRDIDAS ORGÁNICAS ESPECIFICADAS EN LA ESCALA DE INDEMNIZACIÓN "B" LA ASEGURADORA PAGARÁ AL ASEGURADO UNA INDEMNIZACIÓN IGUAL A LA QUE RESULTE DE APLICAR LOS PORCENTAJES ESPECIFICADOS EN DICHA ESCALA DE INDEMNIZACIÓN A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA.

SE ENTENDERÁ POR PÉRDIDA DE LAS MANOS O DE LOS PIES, LA MUTILACIÓN O ANQUILOSIS TOTAL DE ESTOS ÓRGANOS; EN CUANTO A LOS OJOS, LA PÉRDIDA COMPLETA E IRREPARABLE DE LA VISTA; POR LO QUE SE REFIERE A LOS DEDOS, LA SEPARACIÓN DESDE LA ARTICULACIÓN METACARPO O METATARSO FALANGEA, SEGÚN SEA EL CASO, O ARRIBA DE LA MISMA. CUANDO SEAN VARIAS LAS PÉRDIDAS ORGÁNICAS O ANQUILOSAMIENTO OCURRIDOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN UNO O EN VARIOS ACCIDENTES, EL PROVEEDOR PAGARÁ LA SUMA DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNA, SIN EXCEDER EN SU TOTALIDAD DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA.

ESCALA DE INDEMNIZACIÓN "B"

PÉRDIDA	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN
LA PÉRDIDA DE AMBAS MANOS, AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS	100 %
LA PÉRDIDA DE UNA MANO CONJUNTAMENTE CON UN PIE	100 %
LA PÉRDIDA DE UNA MANO O DE UN PIE CONJUNTAMENTE CON LA VISTA DE UN OJO	100 %
PÉRDIDA TOTAL DEL BRAZO O DE UNA MANO	60 %
PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA O UN PIE	50 %
PÉRDIDA TOTAL DE PULGAR Y DEL ÍNDICE DE UNA MANO	30 %
PÉRDIDA DEL MAXILAR INTERIOR	30 %
PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIER OJO	30 %
AMPUTACIÓN PARCIAL O ANQUILOSAMIENTO PARCIAL DE UN PIE, COMPRENDIENDO TODOS LOS DEDOS	30 %
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS COMPRENDIENDO EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO	30 %
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS QUE NO SEAN EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO	25 %
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DE OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE DE UNA MANO	25 %
POR LA SORDERA COMPLETA	25 %
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL PULGAR DE UNA MANO	20 %
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR DE CUALQUIER MANO	20 %
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE DE CUALQUIER MANO	15 %
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR	15 %
PÉRDIDA TOTAL DE DEDO MAYOR, EL ANULAR O EL MEÑIQUE	5 %
PÉRDIDA TOTAL DE DOS DE ÉSTOS ÚLTIMOS TRES DEDOS	10 %
PÉRDIDA TOTAL DE PULGAR DE UN PIE	5 %

EXCLUSIONES

NO SE EFECTUARÁ EL PAGO DE LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LAS COBERTURAS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTA PÓLIZA, CUANDO EL FALLECIMIENTO O LESIONES DEL ASEGURADO SE PRODUZCAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, A CONSECUENCIA DE:

1. GUERRA DECLARADA O NO, CIVIL O INTERNACIONAL.
2. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ASEGURADO EN LAS FUERZAS ARMADAS, FUERZAS POLICIALES DE CUALQUIER TIPO, FUERZAS DE RESCATE Y BOMBEROS.
3. PARTICIPACIÓN EN ACTO DELICTUOSO, EMPRESA CRIMINAL O POR APLICACIÓN LEGÍTIMA DE LA PENA DE MUERTE. ACTOS DE GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN, TERRORISMO, HUELGA O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO HUBIERA PARTICIPADO COMO ELEMENTO ACTIVO.
4. CUANDO EL ASEGURADO SEA VÍCTIMA DE TERRORISMO.
5. ACCIDENTES OCURRIDOS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO POR ENCONTRARSE EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LOS EFECTOS DE ALUCINÓGENOS O DROGAS NO PRESCRITAS POR UN MÉDICO TITULADO.
6. ACCIDENTES QUE OCURRAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE CONDUCIENDO MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y VEHÍCULOS DE MOTOR SIMILARES, REALIZANDO ACTIVIDADES COMO: INMERSIÓN SUBMARINA, MONTAÑISMO, VUELO DELTA, PARACAIDISMO, CHARRERÍA, ESQUÍ, TAUROMAQUÍA, BOX, LUCHA LIBRE Y GRECORROMANA, RAFTING, BUNGEE, RAPPEL, JET-SKI; ESPELEOLOGÍA, CARRERAS DE CABALLOS, AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y DE LANCHAS.

7. LA PRÁCTICA O EL DESEMPEÑO DE ALGUNA ACTIVIDAD, PROFESIÓN U OFICIO CLARAMENTE RIESGOSO, TALES COMO: CORRESPONSAL DE GUERRA, MINEROS, ACRÓBATAS, MARINOS, TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EXPLOSIVOS, QUÍMICOS Y ÁCIDOS; DOBLES CINEMATOGRÁFICOS, TALADORES, DETECTIVES Y GUARDAESPALDAS, LIMPIA VENTANAS Y PERSONAS QUE MANEJAN ASBESTOS.
8. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN ACTOS TEMERARIOS O EN CUALQUIERA MANIOBRA, EXPERIMENTO, EXHIBICIÓN, DESAFÍO O ACTIVIDAD NOTORIAMENTE PELIGROSA, ENTENDIDO POR TALES AQUELLAS DONDE SE PONE EN GRAVE PELIGRO LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.
9. VIAJE O VUELO EN VEHÍCULO AÉREO DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EN EL SIGUIENTE CASO: QUE ESTE VIAJANDO COMO PASAJERO EN UN AVIÓN COMERCIAL, OPERADO POR UNA EMPRESA DE TRANSPORTE AÉREO, SOBRE UNA RUTA ESTABLECIDA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS SUJETO A ITINERARIO.
10. TRATAMIENTOS MÉDICOS, FISIOTERAPÉUTICOS, QUIRÚRGICOS, ANESTÉSICOS Y SIMILARES QUE CAUSEN LA MUERTE DEL ASEGURADO.
11. RIESGOS NUCLEARES O ATÓMICOS.
12. CONSECUENCIAS NO ACCIDENTALES DE EMBARAZOS O PARTOS.
13. CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA FÍSICA, SALVO QUE DERIVEN DE UN ACCIDENTE CUBIERTO.
14. CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES MENTALES Y/O NERVIOSAS.
15. SÍNDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), EL COMPLEJO SINTOMÁTICO RELACIONADO CON EL SIDA Y TODAS LAS ENFERMEDADES CAUSADAS Y/O RELACIONADAS CON EL VIRUS VIH POSITIVO.
16. ANOMALÍAS CONGÉNITAS O TRASTORNOS QUE SOBREVENGAN POR TALES ANOMALÍAS O RELACIONADAS CON EllAS.
17. LESIONES POR ENVENENAMIENTO O POR INHALACIÓN DE HUMOS O GASES, SALVO CUANDO SE DEMUESTRE QUE FUE A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE.
18. TODO TIPO DE INFECCIONES, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE.
19. TODO TIPO DE HERNIAS Y SUS CONSECUENCIAS, SIN IMPORTAR SU CAUSA.
20. TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS DISTINTOS DE LOS NECESARIOS A CONSECUENCIA DE LESIONES O ENFERMEDADES CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA.
21. PADECIMIENTOS PREXISTENTES A LA FECHA DE ALTA DEL ASEGURADO DENTRO DE LA PÓLIZA, Y LESIONES ACCIDENTALES EXISTENTES A LA FECHA EN QUE SE INICIE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DE SU ÚLTIMA REHABILITACIÓN.
22. EXÁMENES MÉDICOS DE RUTINA.
23. CIRUGÍAS PLÁSTICAS ESTÉTICAS, SALVO LAS CIRUGÍAS RECONSTRUCTIVAS QUE SE REQUIERAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE.
24. HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE EMBARAZO O MATERNIDAD.
25. TRATAMIENTO O CIRUGÍA DENTAL, EXCEPTO A DIENTES NATURALES SANOS, OCASIONADOS POR UNA LESIÓN ACCIDENTAL.
26. PIE DIABÉTICO.
27. ACCIDENTES OCURRIDOS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

PARA LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

PARA EFECTOS DE LAS COBERTURAS RELATIVAS A REMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE, SE TENDRÁ COMO BENEFICIARIO DE ESTA PÓLIZA AL PROPIO ASEGURADO. EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ÉSTE, SE TENDRÁ COMO BENEFICIARIO(S) A LA(S) PERSONA(S) DESIGNADA(S) EN EL CONSENTIMIENTO Y A FALTA DE ESTE EL IMPORTE DEL SEGURO SE PAGARÁ A LA SUCESIÓN DEL ASEGURADO. PARA EL CASO DE LOS MENORES DE EDAD, LA ASEGURADORA PAGARÁ A LA MADRE, PADRE O TUTOR DEL ASEGURADO.

REPORTES DE SINIESTRALIDAD

LA ASEGURADORA ADJUDICADA SE COMPROMETE A PROPORCIONAR UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD EN FORMA TRIMESTRAL O CUANDO SE LE SOLICITE CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD.

PARA TODA LA PARTIDA

CLÁUSULA DE PRELACIÓN. - SE CONVIENE QUE LAS PRESENTES CONDICIONES, LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS ACLARACIONES QUE RESULTARON DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CORRESPONDIENTE TIENEN PRELACIÓN EN TODO MOMENTO SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ASEGURADORA.

REPORTES DE SINIESTRALIDAD. - LA ASEGURADORA ADJUDICADA SE COMPROMETE A PROPORCIONAR UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD EN FORMA TRIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL TRIMESTRE A REPORTAR O CUANDO SE LE SOLICITE CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA CONVOCANTE.

ATENCIÓN DE SINIESTROS

LOS USUARIOS QUE SUFRAN LESIONES DENTRO DE LAS INSTALACIONES, RECIBIRÁN ATENCIÓN BÁSICA POR PARTE DE LOS PARAMÉDICOS DE LAS INSTALACIONES, PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS QUE REQUIERAN LA ATENCIÓN DE MÉDICO ESPECIALISTA, O EL TRASLADO A UN HOSPITAL, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ UN TELÉFONO DE EMERGENCIA PARA SOLICITAR EL SERVICIO DE AMBULANCIA, DESIGNAR EL HOSPITAL AL QUE SERÁ TRASLADADO EL LESIONADO, Y EFECTUAR EL PAGO DIRECTO DE LOS SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS, HASTA LA RECUPERACIÓN DEL AFECTADO.

ERRORES Y OMISIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN, UBICACIÓN O FALTA DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE ASEGURADO, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO, POR LO TANTO, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE DICHA CORRECCIÓN LO AMERITE SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA.

TODOS LOS RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ASÍ COMO LOS DE CONVENIO EXPRESO, CONDICIONES GENERALES

ESTÁNDARES DE SERVICIO PARA LAS PÓLIZAS

	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES
1	EMISIÓN DE PÓLIZA AL INICIO DE LA VIGENCIA.	10 DÍAS POSTERIORES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA
2	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS)	7 DÍAS POSTERIORES AL AVISO DE MODIFICACIÓN
3	ENTREGA DE CARTA COBERTURA	SIGUIENTE DÍA DEL FALLO
4	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZA Y ENDOSOS CUANDO SE SOLICITEN POR CONTENER ERRORES.	7 DÍAS POSTERIORES AL AVISO DE CORRECCIÓN
5	DUPLICADO DE PÓLIZA Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	7 DÍAS POSTERIORES AL AVISO DE EMISIÓN
6	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	15 DÍAS POSTERIORES AL AVISO DE EMISIÓN

7	REPORTE MENSUAL DE SINIESTRALIDAD (EN CASO DE NO REGISTRARSE NINGÚN SINIESTRO EN EL PERIODO QUE CORRESPONDA, LA COMPAÑÍA LO DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO)	DENTRO DE LOS 15 DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE INFORMA.
---	---	--

	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES
1	PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO.	EN EL CURSO DE LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO Y ENTREGA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN A LA COMPAÑÍA.
2	SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.	5 DÍAS

PENALIZACIONES.

LAS PENALIZACIONES PARA ESTE PROCEDIMIENTO SERÁN SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS MARCADOS EN LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO Y SERÁN APLICANDO EL 1% SOBRE LA PRIMA MENSUAL (PRORRATEANDO LA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA).

DEDUCTIVAS

LAS DEDUCTIVAS PARA ESTE PROCEDIMIENTO SERÁN APLICADAS SOBRE LOS SERVICIOS RECIBIDOS NO SATISFACTORIAMENTE SOBRE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO Y SERÁN APLICANDO EL 1% SOBRE LA PRIMA MENSUAL (PRORRATEANDO LA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA).

**LIC. CARLOS ACOSTA MONTOYA,
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES**

NÚM	MARCA	TIPO	DESCRIPCION	MODELO
1	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2013
2	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2013
3	HONDA CIVIC LX	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, HONDA CIVIC LX	2010
4	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2013
5	HONDA CIVIC LX	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, HONDA CIVIC LX	2010
6	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2013
7	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2013
8	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2014
9	HONDA CIVIC LX	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, HONDA CIVIC LX	2010
10	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2010
11	CHEVROLET CAPTIVA SPORT LT	SUV, PAQUETE C	CAMIONETA SUV SPORT LT, CHEVROLET CAPTIVA	2010
12	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2013
13	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2014
14	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2014
15	CHEVROLET CAPTIVA SPORT LT	SUV, PAQUETE C	CAMIONETA SUV SPORT LT, CHEVROLET CAPTIVA	2010
16	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2013
17	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2013
18	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2013
19	TOYOTA COROLLA BASE AT	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA BASE AT	2014
20	TOYOTA COROLLA BASE AT	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA BASE AT	2014
21	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2014
22	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2013
23	CHEVROLET SUBURBAN	CAMIONETA SUV, PAQUETE B, 4X2	CAMIONETA, CHEVROLET SUBURBAN, PAQUETE B, 4X2	2011
24	CHEVROLET SUBURBAN	CAMIONETA SUV, MODELO CC15906-C, 4X2, LT	CAMIONETA, CHEVROLET SUBURBAN, MODELO CC15906-C, 4X2, LT	2015
25	TOYOTA COROLLA BASE AT	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA BASE AT	2014
26	TOYOTA COROLLA BASE AT	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA BASE AT	2014
27	TOYOTA COROLLA BASE AT	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA BASE AT	2014
28	CHEVROLET CARGO VAN	CAMIONETA EXPRESS CARGO VAN LS	CAMIONETA, TIPO EXPRESS CARGO VAN LS	2014
29	CHEVROLET SILVERADO 3500 WT	CAMIONETA 3.5 TONELADAS, CAJA SECA	CAMIONETA, 3.5 TONELADAS, CAJA SECA, CHEVROLET SILVERADO 3600 WT	2015
30	CHEVROLET C-3600 PANEL	CAMIONETA EXPRESS CARGO VAN	CAMIONETA, CHEVROLET C-3600 PANEL	2005
31	FORD F-150 XL	CAMIONETA PICK UP F-150, CABINA REGULAR	CAMIONETA, TIPO PICK UP F-150, FORD F-150 XL, CABINA REGULAR	2006
32	HONDA NX-4 FALCON	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA, HONDA NX-4 FALCON, 4 TIEMPOS, MONOCILINDRICO	2008
33	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2013
34	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2013
35	HONDA CIVIC LX	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, HONDA CIVIC LX	2008
36	CHEVROLET SILVERADO 1500 L	CAMIONETA PICK UP F-150, CABINA REGULAR	CAMIONETA, TIPO PICK UP 1500 L, CHEVROLET SILVERADO, CABINA REGULAR	2014
37	FORD F-150 XL	CAMIONETA PICK UP F-150, CABINA REGULAR	CAMIONETA, TIPO PICK UP F-150, FORD F-150 XL, CABINA REGULAR	2006
38	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2013
39	HONDA CIVIC LX	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, HONDA CIVIC LX	2010
40	TOYOTA COROLLA BASE AT	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA BASE AT	2014
41	CHEVROLET SUBURBAN	CAMIONETA SUV, MODELO C20N, 4X2	CAMIONETA, CHEVROLET SUBURBAN, MODELO C20N	2001
42	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2013
43	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2013
44	TOYOTA COROLLA BASE AT	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA BASE AT	2014
45	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2013
46	HONDA CIVIC LX	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, HONDA CIVIC LX	2008
47	HONDA CIVIC LX	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, HONDA CIVIC LX	2010
48	HONDA CIVIC LX	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, HONDA CIVIC LX	2008
49	TOYOTA COROLLA BASE AT	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA BASE AT	2014
50	TOYOTA COROLLA LE	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA LE	2013
51	TOYOTA COROLLA BASE AT	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA BASE AT	2014
52	HONDA CIVIC LX	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, HONDA CIVIC LX	2008
53	HONDA CIVIC LX	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, HONDA CIVIC LX	2008
54	HONDA CIVIC LX	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, HONDA CIVIC LX	2010
55	CHEVROLET CAPTIVA SPORT LT	SUV, PAQUETE C	CAMIONETA SUV SPORT LT, CHEVROLET CAPTIVA	2010
56	TOYOTA COROLLA BASE AT	SEDAN 4 PUERTAS	AUTOMOVIL, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, TOYOTA COROLLA BASE AT	2014

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

SINIESTRALIDAD DE BIENES PATRIMONIALES 2014 al 11/02/2019

SINIESTRALIDAD 2014			
TIPO DE SINIESTRO	FECHA SINIESTRO	MONTO INDEMNIZADO	
AUTOS			
Robo Yonq	15/08/2014	218,404.05	
	01/01/2014 al		
	31/12/2014	230,753.36	
Daños Parciales		449,157.41	
RAMO CRISTALES			
Rotura de Puerta	18/08/2014	7,518.85	
Rotura de 4 Cristales	30/12/2014	31,359.00	
		38,877.85	
ACCIDENTES PERSONALES			
Persona 1	04/08/2014	1,202.36	
Persona 2	21/06/2014	2,123.53	
		3,325.89	
TOTAL:		491,361.15	

SINIESTRALIDAD 2014			
TIPO DE SINIESTRO	FECHA SINIESTRO	MONTO INDEMNIZADO	
AUTOS			
Pérdida Total	26/09/2015	82,870.54	
Daños Parciales	01/01/2015 al		
	31/12/2015	266,877.99	
		349,748.53	
RAMO CRISTALES			
Rotura de Cristal	10/02/2015	9,120.56	
Rotura de Cristal	13/02/2015	12,092.96	
Rotura de Cristal	20/02/2015		
Rotura de Cristal	20/02/2015		
Rotura de Cristal	21/07/2015	7,995.00	
		29,208.52	
ACCIDENTES PERSONALES			
Persona			
TOTAL:		378,957.05	

SINIESTRALIDAD 2016			
TIPO DE SINIESTRO	FECHA SINIESTRO	MONTO INDEMNIZADO	
AUTOS			
Pérdida Total	15/05/2016	164,392.55	
Daños Parciales	01/01/2016 al		
	31/12/2016	249,483.23	
		413,875.78	
RAMO CRISTALES y DAÑOS			
Rotura de Cristal	16/08/2016	19,653.00	
Rotura de Cristal	11/09/2016	2,125.50	
Rotura de Cristal	05/05/2016	2,455.25	
Rotura de Cristal	19/05/2016	4,032.00	
Rotura de Cristal	27/05/2016	9,784.76	
Rotura de Cristal	27/07/2016	121,832.00	
Rotura de Cristal	08/08/2016	110,228.00	
		270,110.51	
ACCIDENTES PERSONALES			
Persona 1		58,588.23	
		58,588.23	
TOTAL:		742,524.52	

SINIESTRALIDAD 2018			
TIPO DE SINIESTRO	FECHA SINIESTRO	MONTO INDEMNIZADO	
AUTOS			
Daños Parciales	01/01/2018 al		
Pérdida Total	31/12/2018	74,648.42	
		74,648.42	
DAÑOS y RAMO DE CRISTALES			
Rotura de Cristal	01/01/2018 al		
Daños a Edificios	31/12/2018	17,773.74	
		17,773.74	
ACCIDENTES PERSONALES			
Persona			
TOTAL:		92,422.16	

SINIESTRALIDAD 2017			
TIPO DE SINIESTRO	FECHA SINIESTRO	MONTO INDEMNIZADO	
AUTOS			
Daños Parciales	01/01/2017 al		
Pérdida Total	31/12/2017	36,902.94	
		36,902.94	
DAÑOS y RAMO DE CRISTALES			
Rotura de Cristal	01/01/2017 al		
Daños a Edificios	31/12/2017	49,820.28	
		1,059,024.80	
		1,148,945.08	
ACCIDENTES PERSONALES			
Persona			
TOTAL:		1,185,848.02	

SINIESTRALIDAD DE ACCIDENTES PERSONALES				
TIPO DE SINIESTRO	FECHA SINIESTRO	AÑO	MONTO INDEMNIZADO	
ACCIDENTES PERSONALES				
PERSONA 1	29/06/2013	2013	93,153.24	
PERSONA 1	04/08/2014	2014	1,202.36	
PERSONA 2	21/06/2014	2014	2,123.53	
PERSONA 1	NA	2015		
PERSONA 1	NA	2016	58,588.23	
PERSONA 1	NA	2017		
TOTAL:			155,067.36	



DOCUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Documento 1: Curriculum del licitante en el que especifique la relación de clientes principales, mínimo 3 (tres) con señalamiento de su domicilio, teléfono y correo electrónico (este último en caso de contar con él), indicando el nombre de la persona con quien pueda corroborarse la información.

Documento 2: Copia simple de la autorización expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar operaciones de seguros de los ramos que se convoca.

Documento 3: Proposición técnica, que contenga todas las especificaciones y requisitos señalados en el **Anexo Técnico** de esta convocatoria al procedimiento, misma que deberá ser firmada por el apoderado legal en todas las hojas que la integren.

NOTA: La Institución se reserva el derecho de verificar la documentación presentada por los Licitantes.

La falta de cualquier documento solicitado, será causa para desechar la proposición presentada.

[Handwritten signature]



